



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.396 - 149/26
Paraná, viernes 14 de agosto de 2026
Edición de 69 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS	3
LEY N° 11301	
TRANSFERENCIA DE BIEN A MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR MACIÁ.....	3

DECRETOS

GOBERNACION	4
DTO-2026-1991-E-GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	4
DTO-2026-1992-E-GER-GOB	
APRUEBA ACUERDO DE TRANSFERENCIA Y PAGO DE INMUEBLES.....	5
DTO-2026-1993-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, MA. GABRIELA.....	6
DTO-2026-1994-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MORABES, JOSÉ N.	6
DTO-2026-1995-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CORONEL, MA. FERNANDA.....	8
DTO-2026-1996-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARBAGELATA, MARINA E.....	9
DTO-2026-1997-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MICHELOUD, JUAN M.	11
DTO-2026-1998-E-GER-GOB	
APRUEBA ADENDA A CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	13
DTO-2026-1999-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BRUMATTI, GUSTAVO D.....	14
DTO-2026-2000-E-GER-GOB	
ACEPTA DONACIÓN DE MSN	17
DTO-2026-2001-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE LÓPEZ, HÉCTOR E. A.....	18
DTO-2026-2002-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR DUNAT, MA. ISABEL.....	18

DTO-2026-2003-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MONZÓN, AMABEL..... 18

DTO-2026-2004-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SERVAT DEHARBE, ILEANA A..... 19

DTO-2026-2005-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR JENSEN, HUGO R..... 19

DTO-2026-2006-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MORETTI, GRACIELA I..... 19

DTO-2026-2007-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GIORGIO, WILDO M. 20

DTO-2026-2008-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BELOSO, MA. ESTELA 20

DTO-2026-2009-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GRAGLIA, MARIO G..... 20

DTO-2026-2010-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MÁRQUEZ, LUCRECIA N..... 21

RESOLUCIONES**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA..... 21**

RESOLUCIÓN N° 115/26 S.T.J.

DISPOSICIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES N° 61/26, N° 112/26 21

SECCION COMERCIAL

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS

LEY N° 11301

TRANSFERENCIA DE BIEN A MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR MACIÁ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir al Municipio de Gobernador Maciá, Departamento Tala, un vehículo marca Volkswagen Modelo Vento 2.0 FSI, Sedan 4 puertas – Año 2010 – Dominio JHA 605 – Motor N° CAW101694 – Chasis N° 3VWHD61K9AM163297.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del vehículo mencionado en el Artículo 1°, a favor de la Municipalidad de Gobernador Maciá, Departamento Tala.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 05 de agosto de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 12 DE AGOSTO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 12 DE AGOSTO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11301. CONSTE.–

Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2026-1991-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la contratación de personal temporario, específicamente del Sr. Mario Luis ACEVEDO cuyos servicios resultan necesarios en el ámbito de la Zonal XII (FELICIANO) de la DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN de dicho organismo, a fin de desempeñarse como Oficial Especializado "A" y garantizar así su normal y óptimo funcionamiento; y

Que, el DECRETO N° 3996/24 GOB, en su Anexo I, Apartado B) ha establecido las pautas a seguir para la contratación del personal temporario a fin de cubrir los servicios de carácter crítico, esencial o que se funden en razones de necesidad y urgencia en el ámbito de la Administración Pública Provincial; y

Que obran antecedentes y documentación relativa al Sr. ACEVEDO, conforme a lo exigido por el DECRETO N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 24, obra intervención del Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, extremo contemplado en las disposiciones del DTO-2025-2817-E-GER-GOB, autorizando la continuidad de estas actuaciones; y

Que, a fojas 32, la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO ha consignado que la contratación en cuestión es susceptible de ser atendida con un cupo disponible en la planta transitoria de la DPV; y

Que, a fojas 33, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, ha emitido informe sobre la contratación interesada, sin formular objeciones sobre el particular; y

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD ha efectuado el cálculo de costo respectivo adjuntando los volantes de reserva del crédito presupuestario al Ejercicio 2026; y

Que a fojas 43 obra Dictamen de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV; y

Que la DIRECCIÓN DE DESPACHO del organismo vial, adjunta el correspondiente Contrato suscripto por las partes; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, como así también las DIRECCIONES de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y de ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV, y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, han formalizado sus respectivas intervenciones de competencia; y

Que, a fojas 45, el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA ha autorizado la contratación interesada conforme las disposiciones del DECRETO N° 3996/24 GOB. ANEXO I, Punto B; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones establecidas en el DECRETO N° 3996/24 GOB, ANEXO I, Punto B, en el DTO-2025-2817-E-GER-GOB y en la LEY N° 11234, PRESUPUESTO año 2026.-

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el CONTRATO DE PERSONAL TEMPORARIO en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, suscripto con el Sr. Mario Luis ACEVEDO, DNI N° 21.698.300, el cual como Anexo IF-2026-00118209-GER-DGD#MPI, pasa a formar parte del presente DECRETO, con vigencia desde la fecha de su dictado y hasta el 31/12/2026 de conformidad a las disposiciones del DECRETO N° 3996/24 GOB.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto del presente, que asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 08/100 (\$ 15.275.988,08.-) con cargo a: \$ 6.865.988,49.- Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 1 – Subparcial 1003 – Dpto. 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente 2026 según LEY N° 11234.- \$ 4.809.925,98.- Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 2 – Subparcial 1020 – Dpto. 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente 2026 según LEY N° 11234.- \$ 972.992,87.- Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 3 – Subparcial 1020 – Dpto. 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente 2026 según LEY N° 11234.- \$ 2.627.080,74.- Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 5 – Subparcial 1020 – Dpto. 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente 2026 según LEY N° 11234, Expediente de Obra SIAF N° 302-2026-101697.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a liquidar las remuneraciones conforme lo dispuesto en la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO DE PERSONAL TEMPORARIO aprobado por el ARTÍCULO 1° del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 4°.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-1992-E-GER-GOB

APRUEBA ACUERDO DE TRANSFERENCIA Y PAGO DE INMUEBLES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

VISTO:

EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA Y PAGO DE INMUEBLES Y MEJORAS ENTRE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (PRO.CRE.AR – PARANÁ); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 902/12 se constituyó el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar; y

Que atento a la disolución del mismo dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 1018/24, la Provincia de Entre Ríos solicitó la transferencia dominial de los Inmuebles correspondientes al Desarrollo Urbanístico PROCREAR-PARANÁ a favor del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA;

Que en virtud a ello se celebró el ACUERDO DE TRANSFERENCIA Y PAGO DE INMUEBLES Y MEJORAS ENTRE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS formalizado en fecha 08 de junio de 2026 entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, representada por el Sr. Secretario de Obras Públicas, Lic. Bernardo Bartolomé HEREDIA, y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO, con el objeto de instrumentar la transferencia de Dominio de los inmuebles y el pago con sus correspondientes mejoras a favor de la Provincia; y

Que el acuerdo fue registrado e incorporado en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de conformidad con los Decretos N° 3565/17 GOB y N° 3981/24 GOB, en las Actas N° 84 F° 89 fecha 17/06/2026.-

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE TRANSFERENCIA Y PAGO DE INMUEBLES Y MEJORAS ENTRE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS formalizado en fecha 08 de junio de 2026 entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, representada por el Sr. Secretario de Obras Públicas, Lic. Bernardo Bartolomé HEREDIA, y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO, que como anexo IF-2026-00128182-GER-DGD#MPI forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA. Asimismo comuníquese a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

[ANEXO_1992](#)



DTO-2026-1993-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, MA. GABRIELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por María Gabriela GONZÁLEZ, DNI N° 14.160.146, recepcionado en fecha de 4 julio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1994-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MORABES, JOSÉ N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por los Dres. Haydée TROSSERO y Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de José Nicolás MORABES, DNI N° 37.562.742, contra el DTO-2025-3204-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 20 de noviembre de 2025;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57º de la Ley Nº 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones Nº 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto Nº 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley Nº 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley Nº 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto Nº 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto Nº 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto Nº 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley Nº 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las

solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iríde" del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmovir los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera "postulación acrítica", lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechace el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0031/25, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los Dres. Haydée TROSSERO y Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de José Nicolás MORABES, DNI N° 37.562.742, contra el DTO-2025-3204-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1995-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CORONEL, MA. FERNANDA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por María Fernanda CORONEL, DNI N° 34.680.607, recepcionado en fecha de 30 junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1996-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARBAGELATA, MARINA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Marina Electra BARBAGELATA, DNI N° 20.096.373, contra el DTO-2026-267-E- GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 10 de febrero de 2026;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57° de la Ley N° 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones N° 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto N° 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley N° 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley N° 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto N° 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto N° 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto N° 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del

24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley N° 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iríde" del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmovir los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera "postulación acrítica", lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechace el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0440/26, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Marina Electra BARBAGELATA, DNI N° 20.096.373, contra el DTO-2026-267-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1997-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MICHELOUD, JUAN M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Juan Marcelo MICHELOUD, DNI N° 23.880.749, contra el DTO-2026-720-E-GER- GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 19 de marzo de 2026;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57° de la Ley N° 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones N° 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto N° 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley N° 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley N° 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto N° 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto N° 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto N° 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del

24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley N° 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iríde" del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmovir los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera "postulación acrítica", lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechaza el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0373/26, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Juan Marcelo MICHELOUD, DNI N° 23.880.749, contra el DTO-2026-720-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-1998-E-GER-GOB

APRUEBA ADENDA A CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes 14 de julio de 2026

VISTO:

La presentación efectuada por la agente Gisela Evelyn RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 36.269.401, Legajo Personal N° 274.372, Categoría 8- Administrativo B- Ejecución, con Contrato de Personal Temporario en la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, la citada agente solicita el cambio de tramo y categoría, en virtud de obtener el Título de Licenciada en Relaciones Públicas, expedido por la Universidad Abierta Interamericana – Facultad de Ciencias de la Comunicación; y

Que a tales efectos, agrega copia de Certificado de Título y Analítico Definitivo correspondiente; y

Que obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos, dándole curso favorable al cambio de tramo y agrupamiento del Contrato de Personal Temporario que originalmente fuera aprobado por Decreto N° 919 MGT de fecha 09 de Mayo de 2025 y renovado mediante RESMI-2026-9-E-GER-MGT de fecha 27 de Enero de 2026; y

Que obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que obra la autorización pertinente del Señor Ministro de Gobierno y Trabajo, para el Cambio de Tramo y Categoría solicitado; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, procedió a efectuar el cálculo del costo respectivo, adjuntando el volante de reserva del crédito correspondiente, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que obra autorización del Ministro de Economía y Servicios Públicos en el marco del DTO-2025-2817-E- GER-GOB; y

Que por lo expuesto, este Poder Ejecutivo considera procedente la petición realizada, ajustándose la equivalencia remunerativa a un cargo Categoría 5- Profesional “B” en concordancia con el título obtenido;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a partir de la fecha del presente Decreto, la Adenda a la Cláusula Cuarta del Contrato de Personal Temporario, aprobado por RESMI-2026-9-E-GER-MGT de fecha 27 de Enero de 2026; celebrada entre la Señora Gladys Elisa HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 25.032.574 y la Señora Gisela Evelyn RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 36.269.401, la que agregada como Anexo (GER IF-2026-00136911- GER-DGD#MGT), forma parte integrante del presente; de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto de: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a liquidar y hacer efectivo el pago de las diferencias salariales, conforme lo acordado en la Adenda que por el Artículo 1° del presente Decreto se aprueba.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-1999-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BRUMATTI, GUSTAVO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Gustavo Daniel BRUMATTI, DNI. Nº 21.984.054, contra el Decreto Nº 570/26 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos por el Decreto en cuestión se dispuso aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo instruido por Decreto Nº 5017/23 MS., (artículo 1º) y aplicar al agente la sanción de cesantía por haber quedado su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 71º Inciso e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos, modificado por la ley 9811, ello por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61º Incisos a), b), y d) de dicho cuerpo normativo; y

Que del análisis del Aspecto Formal, cabe señalar que el recurso de revocatoria fue interpuesto en fecha 31/marzo/2026 (cfr. cargo obrante a fs. 113 vta.), habiéndose notificado al recurrente del acto impugnado en fecha 16/marzo/2026 (cfr. fs. 103), por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma conformidad con el Artículo 57º de la Ley 7060 y proceder al análisis de la cuestión sustancial; y

Que las presentes actuaciones se inician con el informe de fs. 1, suscripto por la entonces Directora del Hospital "San Francisco de Asís" de la localidad de Crespo, por el cual se deja constancia de que, desde dicho municipio, se ha tomado conocimiento de que el agente BRUMATTI, quien se desempeñaba como chofer de ambulancia de tal efector, se vio involucrado en un siniestro vial, en fecha 17/marzo/2023, con un nivel de alcoholemia positiva del 2.52 y mientras cumplimentaba con una guardia pasiva asignada. A fs. 2 y 3, se anexan acta de constatación de siniestro vial y acta de comprobación de infracción y retención de vehículo, ambas emitidas por la Municipalidad de Crespo en dicha fecha. A fs. 4, se agrega informe de la situación de revista del agente, quien se desempeñaba dentro del mencionado efector como personal extraordinario, con estabilidad en un cargo de escalafón general, tramo administrativo-técnico "A" categoría 6; y

Que el recurrente se agravia por cuanto considera que el acto sancionatorio impugnado es nulo de nulidad absoluta, en tanto a su criterio se sustenta en medios probatorios ilícitamente obtenidos, denunciando en este aspecto que no se realizó un segundo test de alcoholemia que confirme el resultado obtenido. Asimismo, expresa que la prueba de alcoholemia fue realizada contra su voluntad, habiéndose ejercido coacción física contra su persona a fin de obligarlo a realizar dicho test, por lo que considera que una prueba ilícitamente obtenida, y sin la debida comprobación, resulta nula de nulidad absoluta y no genera convicción suficiente a los efectos de fundar certeza sobre la existencia de alcohol en sangre; y

Que desde otra perspectiva, el recurrente expresa que el día 17/marzo/2023, fecha en que se produjo el accidente vial que sustenta la medida disciplinaria impugnada, aquel no se encontraba cumpliendo funciones para el Hospital "San Francisco de Asís", sino que para el servicio de emergencias municipal, por lo que a su criterio no existió comportamiento ni conducta sancionable. En este contexto, el Sr. BRUMATTI, alega que se vio violentado en su derecho de defensa, por tanto a su criterio no se le garantizaron los principios constitucionales y convencionales que hacen al correcto ejercicio del mismo, como, asimismo, expresa que existen graves irregularidades constatadas en el marco del sumario que le fuera instruido, ello por cuanto -según denuncia- no se produjo ni incorporó al mismo prueba esencial que demuestre la inexistencia de los incumplimientos endilgados y, consecuentemente, la improcedencia de la cesantía aplicada; y

Que en otro orden de ideas, el recurrente menciona que el acto administrativo impugnado, por el cual se dispone la sanción de cesantía aplicada, carece de fundamentos legales y solo menciona un antecedente disciplinario, por lo que a su criterio adolece de una orfandad argumentativa que determina la nulidad de la sanción segregativa que le fuera impuesta; y

Que asimismo sostiene que el acto administrativo es susceptible de ser tachado de inconstitucional por carecer por completo de fundamentos que sustenten la resolución adoptada, lo que a su vez se traduce en una flagrante violación de su derecho de defensa. Además aduce que tal acto sancionatorio no constituye una derivación razonada del derecho vigente aplicable conforme las constancias de la causa, en la medida que no traduce una

fundamentación que explique lógicamente como llega a la decisión adoptada, conectando pruebas y hechos del caso con el plexo normativo, sino que está cimentado en la sola voluntad de quien emite el acto administrativo y en prueba ilícitamente obtenida; y

Que por último, el recurrente sostiene que se le ha aplicado la máxima sanción disciplinaria de cesantía, sin haberse considerado debidamente desde la Administración que aquel no tenía antecedentes disciplinarios, su antigüedad en el cargo y la calificación en el desempeño de sus funciones, como, asimismo, lo aconsejado por la Comisión Asesora de Disciplina a fs. 71-74, todo lo cual justifica a su criterio una morigeración de la sanción disciplinaria aplicada; y

Que del examen de las constancias obrantes en las presentes, surge acreditado que efectivamente el Sr. BRUMATTI, el día 17/marzo/2023, siendo las 16:20 hs., incurrió en un siniestro vial sobre la intersección de las calles Avenida Humberto Seri y Estrada de la localidad de Crespo, habiendo dado positivo con 2,52 grados el test de alcoholemia que le fuera practicado en tal ocasión, razón por la cual se procedió a la retención por parte de la autoridad municipal del vehículo Renault 19 de propiedad del agente; y

Que al respecto, corresponde ser meritadas las actas obrantes a fs. 2 y 3 de autos, labradas por la autoridad municipal de constatación, las cuales constituyen prueba suficiente y dan plena fe de la infracción cometida por BRUMATTI, quien circulaba a media tarde sobre la vía pública con un alto grado de alcohol en sangre, lo que hace presumir razonablemente un quiebre en la confianza que debe tener la Administración en que el agente, quien se desempeñaba como chofer de ambulancia de un nosocomio público y se encontraba afectado a una guardia pasiva en dicho efector al momento en que ocurrieron los hechos, cumple sus funciones con la debida diligencia y cuidado que exige la observancia del servicio; y

Que la sanción de expulsión de los cuadros públicos aplicada al recurrente objetivamente se funda en la pérdida de confianza, por parte del Estado-empleador, el cual ya no puede estar tranquilo ni confiado en el agente, quien con su accionar (conducir un vehículo en estado de ebriedad y mientras se encontraba sujeto a una guardia pasiva) ha quebrado principios fundamentales como lo son: la confianza, la buena fe, etc. y que, como tales, sustentan el vínculo de empleo público; y

Que tal comportamiento importa el incumplimiento del agente a los deberes impuestos por los Incisos a), b) y d) del Artículo 61º de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos, más específicamente: el incumplimiento a su deber de prestar el servicio con eficiencia y eficacia, a su deber de observar las normas legales y reglamentarias e incumplimiento del deber de respetar y hacer cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, el ordenamiento jurídico vigente; normativa que funda el cargo de derecho de la imputación disciplinaria que le fuera efectuada; y

Que a lo largo del desarrollo del presente procedimiento sumarial, el Sr. BRUMATTI no ofreció ninguna prueba documental en su poder, como puede ser verbigracia: un descargo presentado por ante las autoridades municipales tendiente a refutar la licitud del procedimiento de comprobación de la falta imputada, no siendo esta instancia la correcta para formular dicho cuestionamiento, el cual corresponde ser encauzado a través de los procedimientos y reglamentaciones aplicables a la constatación de infracciones viales, en el ámbito y por ante las autoridades municipales de la localidad de Crespo; y

Que de las constancias de autos, surge incontestable la infracción cometida por el Sr. BRUMATTI, que motivó la aplicación de la sanción de cesantía, siendo suficiente prueba de ello las actas de constatación y retención del vehículo, agregadas a fs. 2 y 3, las que han sido emitidas por la autoridad competente y cumplen con los requisitos reglamentariamente exigidos para su validez, razón por la cual las manifestaciones vertidas por el recurrente, en torno a la ilicitud de la prueba, son insuficientes a fin de desvirtuar la sanción de cesantía que le fuera aplicada por disposición del Decreto Nº 570/26 GOB.; y

Que respecto a las demás pruebas recolectadas por la instrucción sumarial, es dable resaltar la declaración testimonial de la Sra. Sandra Catalina SCARSO, obrante a fs. 48 de autos, quien se desempeñaba como Directora del Hospital "San Francisco de Asís" de la localidad de Crespo, y al ser interrogada para que relate en qué situación suscribió el informe que dio inicio a la instrucción sumarial seguida al Sr. BRUMATTI, expresó que "...Yo el día del hecho circulaba por la calle donde ocurrió el incidente vial protagonizado por el Sr. Gustavo Brumatti, el equipo de tránsito me detiene, me pide que descienda del vehículo, me informa que es un agente que trabaja en el Hospital y que había cometido un siniestro vial con un nivel de alcoholemia como se constata en el acta. Yo soy

médica de tránsito de la ciudad de Crespo y es por eso que me conocen y me piden que me detenga. Siendo la Directora del Hospital corresponde que así lo haga, siendo la autoridad máxima del nosocomio y pensando los riesgos que esto ocasionaría para él y para terceros. También lo hice como una medida de contención y seguridad para el agente, se decide desactivarlo de la guardia pasiva como chofer de ambulancia para la cual estaba programado. Se le informa de la medida al Coordinador de Guardias y mi superior de tránsito y de hospitales.”: y

Que en definitiva, el material probatorio recabado en autos da cuenta suficiente de la falta endilgada al recurrente, la que -como se viene de explicar- amerita la aplicación de una sanción segregativa como la dispuesta al Sr. BRUMATTI, ello en virtud del quebrantamiento, por parte del agente infractor, del principio de confianza que debe guiar el vínculo de empleo público y respecto del cual el Estado empleador se vio defraudado; y

Que el recurrente se agravia respecto del acto sancionatorio que impugna, en tanto considera que el mismo adolece de un vicio de falta de motivación, señalando en este punto que el acto administrativo, materia del recurso de revocatoria interpuesto, es susceptible de ser tachado de inconstitucional por carecer por completo de fundamentos que sustenten la resolución adoptada, lo que a su vez se traduce en una flagrante violación de su derecho de defensa; y

Que sobre ello, basta señalar que de la lectura del acto impugnado, surge que el mismo se encuentra debidamente fundado en las constancias obrantes en autos, como así también en la normativa aplicable a los empleados públicos estatales y que determina el cúmulo de deberes a los que están sujetos en el cumplimiento del servicio, por lo que no se aprecia ningún vicio de falta de motivación que determine la ilegitimidad del acto sancionatorio; y

Que respecto a las alegaciones vertidas por el recurrente en torno a que, en oportunidad de aplicársele la sanción de cesantía impugnada, la autoridad de nombramiento no ponderó que no tenía antecedentes disciplinarios, como así tampoco, se consideró lo aconsejado por la Comisión Asesora de Disciplina respecto a la aplicación de una sanción de veinte días de suspensión sin goce de haberes, corresponde observar que, como lo resalta expresamente esta Fiscalía de Estado en su anterior intervención de fs. 81: “... el Dictamen (en relación a la actuación de la CAD obrante a fs. 71-74 de autos) reviste carácter de consejo, opinión y/o sugerencia, pudiendo la Autoridad de Nombramiento apartarse del criterio allí vertido, sino comparte sus argumentos.”; y

Que al respecto, resulta válido traer a colación la doctrina emitida por la Procuración del Tesoro de la Nación, en relación a asesoramientos vertidos por los tribunales disciplinarios y/o servicios jurídicos intervinientes en el marco de actuaciones sumariales como las presentes; criterio según el cual: “Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo mediante resolución fundada”; y

Que en ese marco, las razones expresadas por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, en el Dictamen N° 21/26 SLyT., anexo a fs. 82-88, han sido suficientemente valoradas por el titular del Ejecutivo Provincial para apartarse de lo decidido por el tribunal disciplinario, opinión no vinculante para la autoridad de nombramiento, no advirtiéndose ninguna ilegitimidad ni arbitrariedad en ello. Tampoco se advierte ningún vicio de exceso de punición ni de irrazonabilidad de la sanción aplicada al recurrente; y

Que en definitiva no se advierte desproporcionalidad ni discordancia alguna entre la medida disciplinaria de cesantía aplicada y el comportamiento del recurrente que motivó su aplicación (esto es: haber conducido en estado de ebriedad estando afectado a una guardia pasiva del efector en el cual cumplía funciones), habiendo sido correctamente ponderado al respecto la falta de confianza, por parte del Estado- empleador, que dicha infracción genera respecto al cuidado y diligencia del Sr. BRUMATTI, en la conducción de un vehículo, ello en especial consideración al hecho de que el agente se desempeñaba como chofer de ambulancia de un efector público y se encontraba afectado a una guardia pasiva al momento en que ocurrieron los hechos; y

Que por todo lo expuesto, no advirtiéndose vicios de arbitrariedad o ilegitimidad en el dictado del Decreto N° 570/26 GOB, el cual se encuentra suficientemente motivado en sus considerandos, corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Gustavo Daniel BRUMATTI, DNI. N° 21.984.054, contra el Decreto N° 570/26 GOB.; y

Que Fiscalía de Estado ha efectuado su Dictamen N° 0362/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Gustavo Daniel BRUMATTI, DNI. Nº 21.984.054, con domicilio electrónico brumattigustavo@gmail.com, contra el Decreto Nº 570/26 GOB., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2000-E-GER-GOB

ACEPTA DONACIÓN DE MSN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se propicia aceptar la donación realizada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN de OCHO (8) KITS DE ESPIROMETRÍA, a favor del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES del MINISTERIO DE SALUD informa que los citados kits han sido recibidos en el marco del Proyecto "Proteger – Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles";

Que los bienes donados se detallan en el Anexo (IF-2026-00127318-GER-DGD#MS), el cual, agregado, forma parte integrante del presente Decreto;

Que los mencionados bienes fueron donados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN con el objeto de ser destinados a diferentes efectores de salud de la Provincia;

Que obran en autos los Contratos de Comodato suscriptos por los distintos efectores de salud que reciben los Kits de Espirometría, formalizando la entrega de los bienes en cuestión;

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 59º del Decreto Nº 404/95 M.E.O.S.P. – Texto Único y Ordenado de la Ley 5140;

Que la DIVISIÓN PATRIMONIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención pertinente;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha dictaminado en sentido favorable, considerando que corresponde aceptar la presente donación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación de OCHO (8) KITS DE ESPIROMETRÍA, los cuales se detallan en el Anexo (IF-2026-00127318-GER-DGD#MS), el que, agregado, forma parte integrante del presente Decreto, realizada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN a favor del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, con el objeto de ser destinados a diferentes efectores de salud, en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Contratos de Comodato obrantes en el Anexo (IF-2026-00127321-GER-DGD#MS), el que, agregado, forma parte integrante del presente Decreto, y autorizase la entrega de los OCHO (8) KITS DE ESPIROMETRÍA a los diferentes efectores de salud de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2001-E-GER-GOB

RENUNCIA DE LÓPEZ, HÉCTOR E. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Héctor Eduardo Alberto LÓPEZ, M. I. N° 12.283.466, Legajo N° 169.400, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Automotores, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 01/12/2025, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones a Fiscalía de Estado a los fines de la intimación de pago de lo debido por el Sr. LÓPEZ, que asciende a un total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 81/100 (\$7.331.617,81.-), por el periodo comprendido entre el 01/12/2025 hasta el 30/04/2026.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2002-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR DUNAT, MA. ISABEL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. María Isabel DUNAT, DNI N° 14.322.445, de fecha 03 de julio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2003-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MONZÓN, AMABEL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Amabel MONZÓN, DNI N° 4.211.311, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2004-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SERVAT DEHARBE, ILEANA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Ileana Araceli SERVAT DEHARBE, DNI N° 30.322.215, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2005-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR JENSEN, HUGO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Hugo Rodolfo JENSEN, DNI N° 13.599.002 de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2006-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MORETTI, GRACIELA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Graciela Inés MORETTI, DNI N° 10.107.954, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2007-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GIORGIO, WILDO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por el Sr. Wildo Miguel GIORGIO, DNI N° 5.922.777, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2008-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BELOSO, MA. ESTELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por María Estela BELOSO, DNI N° 11.584.598, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2009-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GRAGLIA, MARIO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Mario Gustavo GRAGLIA, DNI N° 11.739.022, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2010-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MÁRQUEZ, LUCRECIA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 14 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Lucrecia Noelia MÁRQUEZ, DNI N° 13.229.601, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

RESOLUCIONES

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 115/26 S.T.J.

DISPOSICIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES N° 61/26, N° 112/26

"COMPRAS Y PATRIMONIO-SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-PARANÁ
SECRETARIA GENERAL S/ CRITERIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS" N°743/2026

Resolución de Presidencia del S.T.J. N° 115/26-Oficina de Compras y Ases. S.T.J.

Paraná, 12 de Agosto de 2026.

VISTO:

La Resolución de Tribunal de Superintendencia N° 61/2026 y la Resolución de Presidencia N° 112/2026, ambas dictadas en el marco del Expte. N° 743/2026 caratulado "SECRETARÍA GENERAL S/ CRITERIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 61/2026 este Superior Tribunal de Justicia dispuso, en su punto 2°, que la remisión digital de los oficios y comunicaciones judiciales dirigidos a los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, al Archivo Notarial, al Registro de la Propiedad Inmueble y demás organismos receptores resultaría suficiente a todos los efectos jurídicos, administrativos e institucionales, sin necesidad de acompañamiento en soporte papel, salvo imposibilidad temporal y en el caso concreto debidamente fundada.

Que mediante Resolución de Presidencia N° 112/2026, dictada en las mismas actuaciones, se dispuso la conformación de una mesa de trabajo integrada por representantes del Poder Judicial de Entre Ríos y del Poder Ejecutivo Provincial, con el objeto de definir los mecanismos digitales, procedimientos operativos y medios tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la Resolución N° 61/2026, encomendándosele

la elaboración de una propuesta de reglamentación y procedimiento que deberá encontrarse finalizada antes del día 30/08/2026.

Que asimismo la citada Resolución N° 112/2026 estableció que, en el marco de las tareas encomendadas a dicha mesa de trabajo, deberán evaluarse y definirse los mecanismos de interoperabilidad, autenticación, validación documental y demás aspectos técnicos necesarios para garantizar la validez, seguridad y trazabilidad de las comunicaciones digitales.

Que de las gestiones llevadas a cabo en el marco de las actuaciones N° 743/2026 surge que los organismos que dependen de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia de Entre Ríos aún no cuentan con los circuitos operativos ni con el sistema técnico necesario para instrumentar, de manera plena y sin acompañamiento en soporte papel, la recepción de oficios y comunicaciones digitales en los términos previstos por el punto 2° de la Resolución N° 61/2026.

Que, en tales condiciones, la exigibilidad plena del punto 2° de la Resolución N° 61/2026 respecto de los organismos mencionados podría generar dificultades operativas e inconvenientes en la válida recepción y trazabilidad de las comunicaciones judiciales, en tanto no se encuentren desarrollados los circuitos y el sistema que la mesa de trabajo constituida por Resolución N° 112/2026 tiene encomendado definir;

Que, por tal motivo, corresponde suspender transitoriamente la aplicación del punto 2° de la Resolución N° 61/2026, exclusivamente respecto de los organismos que dependan de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia de Entre Ríos, hasta tanto se encuentren desarrollados los circuitos y el sistema correspondientes en el marco de la mesa de trabajo constituida por Resolución N° 112/2026;

Que dicha suspensión no alcanza al punto 1° de la Resolución N° 61/2026, que establece la remisión prioritaria mediante soporte digital como modalidad preferente, ni a los restantes organismos y entidades receptoras comprendidos en dicha resolución que no dependan de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia de Entre Ríos, respecto de los cuales continúa plenamente vigente lo allí dispuesto;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades de superintendencia y organización del servicio de justicia reconocidas constitucional y legalmente a este Superior Tribunal de Justicia;

Por ello;

SE RESUELVE:

1°.- Suspender, con carácter transitorio, la aplicación del punto 2° de la Resolución de Tribunal de Superintendencia N° 61/2026, exclusivamente respecto de los organismos que dependan de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia de Entre Ríos, hasta tanto se desarrollen los circuitos y el sistema previstos en el marco de la mesa de trabajo constituida por Resolución de Presidencia N° 112/2026.

2°.- Disponer que, mientras dure la suspensión dispuesta en el punto precedente, los oficios, comunicaciones y requerimientos dirigidos a los organismos alcanzados por el punto anterior deberán acompañarse en soporte papel, sin perjuicio de continuar remitiéndose asimismo mediante soporte digital, conforme la modalidad prioritaria establecida en el punto 1° de la Resolución N° 61/2026.

3°.- Establecer que lo dispuesto en el punto 1° de la presente quedará sin efecto de manera automática una vez que la mesa de trabajo constituida por Resolución N° 112/2026 eleve la propuesta de reglamentación e implementación prevista en el punto 4° de dicha resolución y la misma sea aprobada por este Superior Tribunal, o cuando este Cuerpo así lo disponga expresamente con anterioridad.

4°.- Aclarar que la presente suspensión no afecta la vigencia de la Resolución N° 61/2026 respecto de los restantes organismos y entidades receptoras allí comprendidos.

5°.- Comunicar la presente a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia de Entre Ríos y, por su intermedio, a todos los Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia y al Archivo Notarial; a la Secretaría General; a la mesa de trabajo constituida por Resolución N° 112/2026; y a los demás organismos vinculados.

6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Dr. **Germán R. CARLOMAGNO**- Presidente S.T.J., ANTE MI: Dr. **Esteban Simón**- Sec. Superintendencia N° 1 S.T.J.



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	15
REMATES Y SUBASTAS	15
USUCAPIÓN.....	20
QUIEBRAS.....	22
NOMBRES.....	25
CONCURSO PREVENTIVO.....	26

ORGANISMO PÚBLICOS

LICITACIONES.....	26
COMUNICADOS.....	29
CITACIONES.....	30
NOTIFICACIONES.....	31
RESOLUCIONES.....	32
CONCURSOS DE PRECIOS.....	33

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.....	33
CONTRATOS.....	34
AUMENTO DE CAPITAL	40
ASAMBLEAS.....	40
REMATES Y SUBASTAS	44

SUCESORIOS**PARANA**

Firmado digitalmente por KLIMBOVSKY Perla Natalia Fecha: 30.07.2026 07:26

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "IZAGUIRRE ANGEL ROQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33674, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Angel Roque IZAGUIRRE, M.I. 5.948.759, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de junio de 2013.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 30 de julio de 2026 PERLA N. KLIMBOVSKY ABOGADA - SECRETARIA

ID:48850 - F.C. 04-00075105 3 v./14/08/2026

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "COSTA RAQUEL SUSANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº23928, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RAQUEL SUSANA COSTA, D.N.I Nº 13.342.993, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/04/2026.

Publíquese por un día.

Paraná, 10 de agosto de 2026. Josefina Isabel REVIRIEGO Secretaria

ID:49147 - F.C. 04-00075114 3 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMOS ANIDO CLEMENTE - VIEGAS HERMINIA LUCIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 18290, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERMINIA LUCIA VIEGAS, M.I.: 995.406, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/07/2025.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1

ID:49117 - F.C. 04-00075115 3 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ JUAN DOMINGO - GONCEBATT DOLORES DELFINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21617, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO MARTINEZ, M.I.: 8.287.442, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/01/1989; y de DOLORES DELFINA GONCEBATT, M.I.: 3.954.167, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/01/2017.

Publíquese por tres días.-

PARANA, 06 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1

ID:48975 - F.C. 04-00075129 3 v./19/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "DURE ANA LUCIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20507, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a herederos y acreedores de ANA LUCÍA DURE, M.I.: 6.501.643, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01-01-2009.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 28 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

ID:49024 - F.C. 04-00075156 1 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "HUBER HECTOR ENRIQUES/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21685, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ENRIQUE HUBER, M.I.: 13.428.338, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/11/2020.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de julio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:49245 - F.C. 04-00075161 3 v./19/08/2026

-- -- --

Firmado digitalmente por ORTIZ MALLO Juliana Maria Fecha: 27.05.2026 10:30

EDICTO (BOLETIN OFICIAL) La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEONETTI Jose Alberto- MALUJE María S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 15227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA MALUJE, DNI. N° 1.154.650, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 08/03/2026.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 27 de mayo de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada – Secretaria

ID:49244 - F.C. 04-00075162 1 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "MASDEU ALFREDO DANIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 20567, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO DANIEL MASDEU, D.N.I. N° 22.261.249, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Aldea San Antonio-Dpto. Paraná, en fecha 16-03-2026. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 7 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

ID:49320 - F.C. 04-00075163 1 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ, NARCISO ALFREDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27218, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NARCISO ALFREDO GONZALEZ, DNI. N° 5.950.894, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 07/04/1993.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 7 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria

ID:49238 - F.C. 04-00075166 1 v./14/08/2026

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "WEINZETTEL ROSA MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de ROSA MARIA WEINZETTEL, M.I.: 5.912.112, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/05/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de julio de 2026.-Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:49095 - F.C. 04-00075170 3 v./19/08/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LELL BARBARA ASUNCION S/SUCESORIO AB INTTESTATO" N° 23870, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de BARBARA ASUNCION LELL, D.N.I. 4523911, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO-ENTRE RIOS, en fecha 28/01/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 3 de julio de 2026. Josefina Isabel REVIRIEGO Secretaria

ID:42171 - F.C. 04-00075173 1 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO (BOLETÍN OFICIAL) El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "RODRIGO RUBEN ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 23831, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RUBÉN ALBERTO RODRIGO, D.N.I N° 13.668.469, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/05/2026.

Publíquese por un día.

Paraná, 9 de junio de 2026. Josefina Isabel REVIRIEGO Secretaria

ID:49720 - F.C. 04-00075174 1 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO: La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CORNEJO OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27186, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR CORNEJO, DNI. N° 5.195.036, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 30/05/2026.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria

ID:49610 - F.C. 04-00075178 1 v./14/08/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOROSITO NELSON CESARIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27151, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELSON CESARIO GOROSITO, DNI. N° 16.048.427, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 26/04/2026.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de junio de 2026.- LUCILA DEL HUERTO CERINI Abogada-Secretaria Subrog.

ID:49557 - F.C. 04-00075191 1 v./14/08/2026

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PROSS MARIA RAQUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA818, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y

acreedores de MARIA RAQUEL PROSS, DNI N° 10190532, vecina del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/01/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 10 de agosto de 2026. CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria

ID:49555 - F.C. 04-00075192 1 v./14/08/2026

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHAAB ROMINA PAOLA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21754, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROMINA PAOLA SCHAAB, M.I.: 30.648.615, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 22/06/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 06 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria-

ID:49165 - F.C. 04-00075198 3 v./19/08/2026

COLON

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados: "MOUT OSCAR OVIDIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17368-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento OSCAR OVIDIO MOUT - DNI N° 7.665.956, fallecido el día 18 de agosto de 2025, en la ciudad de San José, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 22 de abril de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de OSCAR OVIDIO MOUT - DNI N° 7.665.956 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".-

Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 2 de junio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:48329 - F.C. 04-00075051 3 v./14/08/2026

-- -- --

Firmado digitalmente por ORCELLET Flavia Cecilia Fecha: 30.07.2026 11:19

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "JUVENAL ELBIO RENE S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17466-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento ELBIO RENE JUVENAL, D.N.I. N° 16.328.082, fallecido el día 6 de junio de 2026, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 23 de julio de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ...3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ELBIO RENE JUVENAL, D.N.I. N°16.328.082, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C. 4.-DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz-Jueza".-

Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 30 de julio de 2026.- Dra. Flavia C. Orcellet Secretaria Subrogante El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:47744 - F.C. 04-00075098 3 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "JORGE RAQUEL HELENA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17500-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento RAQUEL HELENA JORGE, D.N.I. N° 4.293.548, fallecida el día 15 de julio de 2025, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecina que fuera del Departamento Colón.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 6 de agosto de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de RAQUEL HELENA JORGE, D.N.I. N°4.293.548, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".-

Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 10 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:49427 - F.C. 04-00075181 3 v./19/08/2026

CONCORDIA

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaria N° 3, a cargo de la suscripta, Dra. GIMENA BORDOLI, sito en calle B. Mitre N° 28, 2º Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, CITA y EMPLAZA a PAMELA BETIANA BAILATTI CANTUNEZ, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAUL ALEJANDRO BAILATTI, D.N.I. N° 22.402.352, fallecido en la ciudad de Concordia, el día 2 de Noviembre de 2.025, vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia, para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados "BAILATTI, Raúl Alejandro – SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Iniciados el día 17 de Junio de 2.026, Expediente N° 11.536, Correo Electrónico: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, que tramitan por ante éste Juzgado. A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 3 de julio de 2026. VISTO: . . . , RESUELVO: 1.- . . . 2.- TENER por presentado al Dr. Guillermo Alberto MELCHIOR, en representación de Zaida Estefanía BAILATTI, en mérito a las facultades otorgadas en el Poder acompañado -conferido por Analía Virginia BAILATTI en representación de la primera-, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Raúl Alejandro BAILATTI, D.N.I. N° 22.402.352, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a Pamela BAILATTI CANTUNEZ y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- . . . 6.- . . . 7.- . . . 8.- . . . 9.- . . . 10.- . . . A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E." Fdo. GABRIEL BELEN. JUEZ.-

SECRETARIA, Concordia, de _ de 2.026. Dra. GIMENA BORDOLI, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2.-

ID:48578 - F.C. 04-00075074 3 v./14/08/2026

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 4, de esta ciudad de Concordia, E.R, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez – , Secretaría a cargo del Suscripto, en los autos caratulados "POLASTRI, Antonio César y ROMERO, Norma Gladi S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11836) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante NORMA GLADI ROMERO, D.N.I. Nº 3.924.493, bajo apercibimiento de ley, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, quien falleció en fecha 05 de mayo de 2026.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Concordia, 24 de julio de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1.-...- 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "POLASTRI, Antonio César S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11836), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NORMA GLADI ROMERO, D.N.I. Nº 3.924.493, vecina que fue de esta ciudad. 3.-...- 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.- 5.-...- 6.-...- 7.-...- 8.-...- 9.-...- 10.-...-. A lo demás, oportunamente. FDO: Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

Concordia, / /26 PUBLIQUESE POR TRES DIAS. ALEJANDRO CENTURION SECRETARIO

ID:48685 - F.C. 04-00075092 3 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, en los autos vueltos a caratular "SAGUN, Lorenzo Alfredo y FENOCCHIO, Yolanda Mabel s. SUCESORIO SIN TESTAMENTAR Expte. Nº 8745" cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, quien fuera vecina de esta ciudad llamada: YOLANDA MABEL FENOCCHIO D.N.I. Nº 2.803.488, fallecida el día 15 de mayo de 2026, en la ciudad de Concordia, siendo su último domicilio calle Villaguay Este Nº 2236 de la misma ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La Resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 22 de julio de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "SAGUN, Lorenzo Alfredo s/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 8745), la apertura del juicio SUCESORIO SIN TESTAMENTAR de Yolanda Mabel FENOCCHIO, D.N.I. Nº 2.803.488, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme lo dispuesto en el punto precedente. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante Yolanda Mabel FENOCCHIO, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza - Juez - La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-."

Publíquese por tres veces.-

José Luis Sagasti Secretario La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

ID:48582 - F.C. 04-00075132 3 v./18/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría Nº3, a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en los autos caratulados "PORTILLO, Rito Ramón S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11553), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Rito Ramón PORTILLO, DNI Nº 5.073.277, fallecido en Concordia (E. Ríos), el 20 de diciembre de 2.020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 23 de julio de 2026 VISTO: ... RESUELVO: ... 1.- (...); 2.- TENER por presentados a Angélica Beatriz, Hugo Daniel y Eduardo Javier PORTILLO, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo Daniel GOMEZ, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rito Ramón PORTILLO, D.N.I Nº M 5.073.277, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea

legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-(...); 6.-(...); 7.-(...); 8.-(...); 9.-(...); 10.-(...). A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E.- Fdo. GABRIEL BELEN Juez" Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.-

Concordia, 28 de julio de 2026.-

ID:49413 - F.C. 04-00075143 3 v./18/08/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "BENITTI, María S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11498), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados de BENITTI MARIA, DNI N° 4.585.095- fallecida en fecha 31 de julio de 2017, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice: - " Concordia, 30 de julio de 2026. VISTO: ...RESUELVO: 1.- Con la denuncia de los fallecimientos de los padres de la causante, TENER por cumplimentado el requerimiento de fecha 22.06.2026. 2.- TENER por presentados, con el domicilio denunciado por constituido, por parte y con intervención, a Haydée y Daniel Antonio BENITTI, ambos en ejercicio de su propio derecho -la primera en su carácter de hermana y el segundo en carácter de sobrino y cesionario-, con el patrocinio letrado de la Dra. Mercedes IRURUETA. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María BENITTI, D.N.I. N° 4.585.095, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten...". Firmado: Gabriel Belén -Juez Civil y Comercial

Publíquese por tres (3) días.

CONCORDIA, 3 de agosto de 2.026. Firma: Dra. Gimena Bordoli. Secretaria

ID:49383 - F.C. 04-00075145 3 v./18/08/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RUCHINSKY, María Silvina S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 9004), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARÍA SILVINA RUCHINSKY, D.N.I. 18.099.613, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 21/05/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 11 de agosto de 2026.- José Luis Sagasti Secretario La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

ID:49301 - F.C. 04-00075165 1 v./14/08/2026

DIAMANTE

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "LENARDUZZI HORACIO LEOPOLDO y DOME ANGELITA ADELINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Acumulados)" Expte. N°16616, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANGELITA ADELINA DOME - DNI N° 4.432.042, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 31 de mayo de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 06 de agosto de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:48751 - F.C. 04-00075091 3 v./14/08/2026

FEDERACION

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "COLOMBO, Ruben Fabian S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15867/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUBÉN FABIÁN COLOMBO, DNI N° 21.667.588, fallecido el día 27/05/2026, vecino que fuera de Esc. Prov. 49 Colonia Cadel, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 31 de julio de 2026... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de RUBEN FABIAN COLOMBO, vecino que fuera de Esc. Provincial N° 49 Colonia Cadel, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DÍAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DÍAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 31 de julio de 2026.- Dr. FACUNDO MUNGGI Secretario

ID:48972 - F.C. 04-00075100 3 v./14/08/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "LOPEZ Juan María y ARIAS María Elida S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7784/07, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a sucesores y/o herederos de HECTOR LOPEZ, M.I. 5.801.836, argentino, casado con Alicia Primitiva Cabral, fallecido el 4 de octubre de 2000, con último domicilio en San Pedro, vecino que fuera de la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 27 de julio de 2026... cítese a herederos y/o sucesores de HECTOR LOPEZ, M. I. 5.801.836 casado con Alicia Primitiva Cabral, fallecido el 4/10/2000, con último domicilio en San Pedro, Provincia de Buenos Aires, mediante edictos a publicarse por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de la localidad de su último domicilio que el peticionante deberá denunciar al efecto (Arts. 142, 143 y 728 Código Procesal Civil), para que en el término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, comparezcan al juicio, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley... Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ"

CHAJARI (E.R.), 5 de agosto de 2026.

ID:48643 - F.C. 04-00075106 3 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados "ESPINDOLA Andrés Neri y GALEANO Olga Angélica S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR-", Expte. N° 7291/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ANDRES NERI ESPINDOLA, DNI M5.807.612, fallecido el día 07 de Mayo de 2002, en Chajarí (E.R.), y OLGA ANGELICA GALEANO DNI 2.347.227, fallecida el día 30 de octubre de 2023 en la ciudad de Chajarí (E.R.), ambos con último domicilio en calle Pablo Stampa N° 2485 de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 4 de agosto de 2026.... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de los testimonios de defunción acompañados, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de los Señores ANDRÉS NERI ESPINDOLA y OLGA ANGELICA GALEANO, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).

Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse

adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.". Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-".

Publíquese por TRES DIAS.

CHAJARI, 5 de agosto de 2026.- Dra. VERONICA P. RAMOS Secretaria

ID:48187 - F.C. 04-000751123 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SANGALLI, Ramona S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. No 15747/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMONA SANGALLI, DNI F N° 3.722.653, fallecida el día 19/04/2024, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 31 de julio de 2026... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECLARO ABIERTO el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de RAMONA SANGALLI, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA - Juez".

CHAJARI, 6 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario

ID:49607 - F.C. 04-00075179 3 v./19/08/2026

-- -- --

Firmado digitalmente por RAMOS Veronica Patricia Fecha: 04.08.2026 10:49 EDICTO

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PERCARA Jorge Gabriel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte N° 7274/26, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JORGE GABRIEL PERCARA, Documento Nacional Identidad N° 37.079.599, con último domicilio en calle Brasil N° 525 de la ciudad de Chajarí, fallecido en Chajarí, Departamento Federación (E.R.), en fecha 18 de diciembre de 2025.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 31 de julio de 2026. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor JORGE GABRIEL PERCARA, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y conchs. Ley 6964); facultando al Dr. JUAN PABLO DEGRACIA para intervenir en su diligenciamiento. Téngase presente la manifestación y avalúo provisional de bienes del causante. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-".

Publíquese por tres días.

Chajarí, 4 de agosto de 2026. Dra. VERONICA P. RAMOS Secretaria

ID:49387 - F.C. 04-00075196 3 v./19/08/2026

FEDERAL

EDICTO La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado "MONZON, Alcides Héctor s/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil) -

Acumulado: LEIVA, Margarita Ester s/ SUCESORIO AB INTESTATO" -n° 21588-" (n° 16108), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Margarita Ester LEIVA, DNI n° 3.941.465, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la ciudad de Concordia el de 26 de abril de 2026. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 22 de julio de 2026 ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Margarita Ester LEIVA, DNI n° 3.941.465, argentina, viuda, nacida en Villa Federal y fallecida en Concordia el 26 de abril de 2026, hija de Cirilo LEIVA y Rita TABORDA, vecina que fuera de la ciudad de Federal siendo su último domicilio el de cortada Ramírez n° 855 -acumulándose a la sucesión de Alcides Héctor MONZON-. 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LEIVA, para que así lo acrediten. Fdo: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante.

Federal, 22 de julio de 2026.

ID:49220 - F.C. 04-00075167 1 v./14/08/2026

GUALEGUAY

EDICTO N° 783/1. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "MARTINEZ, JUAN DOMINGO FELIX S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 13.076) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS que se contarán a partir de la publicación del presente, la que se efectuará por un (1) día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN DOMINGO FELIX MARTINEZ, D.N.I. N° 8.441.034, fallecido el 10 de Febrero de 2025, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 28 de Julio de 2026. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de JUAN DOMINGO FELIX MARTÍNEZ, DNI N° 8.441.034, fallecido el día 10/02/2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo por tres días en el diario local El Debate Pregón - art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. (...)"- Fdo. Dr. Fabián Morahán – Juez Civ. y Com. N° 1.-

Gualeguay, 6 de Agosto de 2026.-

ID:49278 - F.C. 04-00075155 1 v./14/08/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEIN EVALDO HUMBERTO Y YECK ESTHER ELSA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. N° 9106, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ESTHER ELSA YECK, D.N.I. N° 3.058.989, fallecida el día 03 de diciembre de 2025, en España.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de agosto de 2026.- Federico Nemec Secretario suplente

ID:48781 - F.C. 04-00075089 3 v./18/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEIN EVALDO HUMBERTO Y YECK ESTHER ELSA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte.

Nº 9106, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ESTHER ELSA YECK, D.N.I. Nº 3.058.989, fallecida el día 03 de diciembre de 2025, en España.

Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 5 de agosto de 2026. Federico Nemec Secretario suplente

ID:48545 - F.C. 04-00075107 3 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TAFFAREL JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expediente Nº 16317, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de Larroque, Departamento Guauguaychú llamado: JORGE ALBERTO TAFFAREL, DNI 5.885.233, fallecido el día 28 de Mayo de 2026, en Guauguaychú.

Publíquese por tres días.

Secretaría, 7 de agosto de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:48981 - F.C. 04-00075124 3 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "NAZAR MARTIN GUSTAVO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 11480, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NAZAR MARTIN GUSTAVO, D.N.I. 21.514.968, vecino que fuera del Departamento Guauguaychú, fallecido en Guauguaychú, en fecha 28/06/2026.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Guauguaychú, 6 de agosto de 2026.- Federico Nemec Secretario suplente

ID:48687 - F.C. 04-00075130 1 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HABRILUCK JOSE Y DAGUERRE DELIA AMALIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. Nº 10595, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: DELIA AMALIA DAGUERRE, D.N.I. Nº 1.438.571, fallecida el día 03 de febrero de 2026, en Guauguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 31 de julio de 2026.- Fdo. Federico Nemec Secretario suplente

ID:48634 - F.C. 04-00075157 3 v./19/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ANSALAS JUAN VICENTE Y CEDRES ESILDA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 66/24, iniciados el 20/03/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Juan Vicente ANSALAS, DNI Nro. 1.987.728, nacido el día 5/4/1924, fallecido el día 11/6/2001, en Paraná, provincia de Entre Ríos, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Bolívar Nº 1289 y Esilda Ramona CEDRÉS, DNI Nro. 893.633, nacida el día 5/1/1929, fallecida el día 9/7/2023, en Guauguaychú, provincia de Entre Ríos, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Bolívar Nº 1289.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local " EL ARGENTINO".
GUAUGUAYCHÚ, 3 de junio de 2025.

ID:49089 - F.C. 04-00075172 1 v./14/08/2026

TALA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Alte Brown 24 - 1 er Piso - Tel 03445-421202/421812 E-mail: jdocyc-tala@jusenterrios.gov.ar Rosario del Tala (3174) - Entre Ríos EDICTO El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial A/C del Despacho de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría de la Dra. MARÍA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados "ALEGRE, ANDRES VICTOR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11803), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don ANDRES VICTOR ALEGRE, DNI 17.062.500, domiciliado en calle 9 de Julio Nº 864 de Macia, que falleciera el día 11 de Mayo de 2026 en Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires.

PUBLICACION POR UN DIA.

Rosario del Tala, 04 de Agosto de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:48229 - F.C. 04-00075025 1 v./14/08/2026

-- -- -- --

EDICTO El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr Octavio V. Vergara, por Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por UNA VEZ y por el término TREINTA días a herederos, acreedores y todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por de don JORGE ARNOLDO PRUZZO, D.N.I. Nº13.931.608, nacido en esta ciudad el 02 de Febrero de 1960, y fallecido intestadamente en Crespo, Entre Ríos el 26 de Abril de 2026, cuando se domiciliaba como siempre lo hizo en Ejido Segundo Cuartel de esta ciudad, para que se presenten, lo acrediten y tomen intervención en autos: "PRUZZO JORGE ARNOLDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 11798, Año 2026 en trámite ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimientos de ley – art.234 del C. C. y C. N.-.

PUBLIQUESE POR UN DIA

Rosario de Tala, 11 de agosto de 2026.-

ID:49343 - F.C. 04-00075185 1 v./14/08/2026

SAN SALVADOR

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E. R.), Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho—, Secretaría única a cargo del Dr. Rodolfo GONZALEZ DE SAMPAIO – Suplente – , en los autos caratulados: "PASTORINI, Amado Aurelio y ZERMATHEN, Unilde Teresita s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7615), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Amado Aurelio PASTORINI, D.N.I. Nº 5.791.802, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 01 de octubre del 2000 en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, y de Unilde Teresita ZERMATHEN, D.N.I. Nº 0.809.093, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, fallecida el 30 de abril de 2026 en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "San Salvador, 24 de julio de 2026.- VISTO: ..; RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Unilde Teresita ZERMATHEN (DNI n.º0.809.093), defunción ocurrida el día 30 de abril de 2026 y Amado Aurelio PASTORINI (D.N.I. n.º 5.791.802) defunción ocurrida el día 01 de octubre de 2000, quienes en vida fueron vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador. 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (...) 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).-".- Fdo.: Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho—.-

San Salvador, 10 de agosto de 2026.-

ID:49408 - F.C. 04-00075182 3 v./19/08/2026

URUGUAY

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "FRANK JORGE S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12136, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de FRANK, Jorge D.N.I.: 05.763.167, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Basavilbaso, en fecha 26/08/2008.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 4 de agosto de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE
ID:49361 - F.C. 04-00075197 1 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "ESCALANTE MERCEDES NOEMI S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12085, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de ESCALANTE, Mercedes Noemí D.N.I.: 12.259.217, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 06/05/2026.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 24 de junio de 2026. MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE
ID:48977 - F.C. 04-00075199 1 v./14/08/2026

VICTORIA

EDICTO El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "MANSILLA ABEL FERMIN - RUARO LIDIA MABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR"(ACUMULADO). N° 17111 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de LIDIA MABEL RUARO, M.I. 12.309.588 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Rosario, el día 03 de diciembre de 2025.

Victoria, 07 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. LUCRECIA SOBRERO Secretaria Subrogante
ID:49211 - F.C. 04-00075168 1 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "SANCHEZ LUIS RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18253 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de SANCHEZ LUIS RAMON, M.I. 8.599.528 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Rosario, el día 23 de junio de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 07 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. LUCRECIA SOBRERO Secretaria Subrogante
ID:49130 - F.C. 04-00075169 1 v./14/08/2026

VILLAGUAY

EDICTO BOLETIN OFICIAL El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ EMILIANO AGUSTIN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7906, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de EMILIANO AGUSTÍN FERNANDEZ DNI N° 40.162.160, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido el día 16 de junio de 2026 en la ciudad de Villaguay.

Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 30 de julio de 2026. Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.
ID:49469 - F.C. 04-00075195 1 v./14/08/2026

CITACIONES**CONCORDIA****a JUAN LUIS EDGARDO ELORDI**

EDICTO El Sr. Juez a cargo del juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de la Ciudad de Concordia en los autos caratulados "REGGI, Ignacio Armando y Otros C/ ELORDI, Juan Luis Edgardo S/ ORDINARIO ESCRITURACION" (Expte. N° 11505), cita y emplaza al Sr. Juan Luis Edgardo ELORDI, DNI 8.039.154, a fin de que comparezca a estas actuaciones a contestar demanda dentro del plazo de quince (15) días, a cuyo efecto se le hace saber que las copias digitales de los escritos y documentación se encuentran a su disposición en Mesa Virtual, debiendo su letrado solicitar vinculación en el proceso mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de este organismo jdccyc2-con@jusestrenrios.gov.ar. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de junio de 2026... VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2 CITAR por edictos, que se publicaran por DOS VECES en el Boletín Oficial y en un diario local, a los efectos de que sea legible en forma óptima-, al Sr Juan Luis Edgardo ELORDI, CITÁNDOLO y EMPLAZÁNDOLO para que comparezca a contestar dentro del plazo de QUINCE DÍAS, haciendo saber al demandado que las copias digitales de los escritos del traslado notificado y de los documentos acompañados por la parte actora se encuentran disponibles en el sistema de Mesa Virtual, debiendo el letrado de la parte interesada solicitar su vinculación mediante correo electrónico a la dirección oficial de este organismo jdccyc2-con@jusestrenrios.gov.ar, bajo apercibimiento de ley.... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E. GABRIEL BELEN JUEZ."

Publíquese por dos días.

Concordia, 23 de junio de 2026

ID:48112 - F.C. 04-00075153 2 v./14/08/2026

REMATES Y SUBASTAS**PARANA****Por Humberto Fabian Salero**

EDICTO REMATE JUDICIAL POR HUMBERTO FABIAN SALERO (Matr. N° 1034 COMPER) La Señora Jueza del Juzgado 1 ra. Instancia Civil y Comercial N°3 de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría a cargo de la Dra. CELIA ENRIQUETA GORDILLO, ha dispuesto que en los autos: "REGUEIRA JOSEFA - JURASEK ELIDA FRANCISCA - SALAS ENRIQUE BENITO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR-35030", se subaste con intervención del Martillero designado en autos, HUMBERTO FABIAN SALERNO, matrícula profesional N°1034, el siguiente inmueble: Matrícula N° 113998, Plano N° 5054, Partida Prov: 10-007713-3, Sup. 152 m2, Domicilio Parcelario: PATAGONIA 00109 Planta Urbana Municipio Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se hace saber que según surge del mandamiento de constatación de fecha 13/04/2026, el inmueble se encuentra ocupado. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 31/08/2026 a la hora 07: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 07/09/2026 a la hora 07:00. Para participar de la subasta, los interesados deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas (<https://subasta.jusestrenrios.gov.ar>). Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusestrenrios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. - La resolución que lo dispone dice: "PARANA, 4 de agosto de 2026.- Por recibida contestación de ATER, téngase presente la deuda informada, agreguese y hágase saber.- DECRÉTASE EL REMATE al contado y al mejor postor del 66, 66% indiviso (50% indiviso correspondiente a Josefa Regueira y 1/3 indiviso correspondiente a Elida Francisca Jurasek) sobre el inmueble inscripto en el Registro Público de la

Propiedad bajo Matrícula 113.998, sección dominio urbano, ubicado en calle 25 de Junio y Patagonia de esta ciudad de Paraná; cuyas demás características se consignan en los testimonios obrantes en fecha 03/12/2025 (registro informático) y en soporte papel a las presentes y por la base del inventario aprobado por PESOS VEINTITRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 23.659.800).- La subasta tendrá lugar a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder judicial de Entre Ríos (Reglamento S. J. E. R., Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Sr. Humberto Fabián Salerno, Martillero Matrícula N° 1034.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará LUNES 31/08/2026 a las 07: 00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el LUNES 07/09/2026 a las 07:00 hs.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- Condiciones de venta: a) Monto inicial: PESOS VEINTITRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 23.659.800); Monto incremental: para el 1 er. tramo de \$ 23.659.800 hasta los \$ 30.659.800, 00 de \$ 1.000.000; para el 2 do. tramo desde \$ 30.659.800, 00 a \$ 35.659.800, 00 de \$ 500.000 y para el 3 er tramo desde \$ 35.659.800, 00 hasta su finalización y mejor postor de \$ 200.000.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62-118991/0 CBU: 3860062103000011899106 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamentos.- d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- Publicidad de la Subasta: a) Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad elegido por la parte solicitante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. b) Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo. Además, imágenes de los informes de

dominio, título; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- c) Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art.10 del Reglamento).- Líbrense los oficios a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) – Municipalidad de Paraná y Secretaria de Energía, a fin de comunicarse día y hora de la subasta antes dispuesta. Confección y diligenciamiento a cargo de los solicitantes y/o el martillero designado. Decrétase la medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.- Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- Notifíquese por S. N. E.- ELENA BEATRIZ ALBORNOZ Juez 1 ra. Inst. Civ. y Com. nº4 a/c. Firmado Digitalmente.-

VISITAS: El inmueble podrá ser visitado los días 26 y 27 de Agosto de 2026 en el horario de 16, 30 hs a 17, 30 hs. Previa coordinación con el Martillero ESTADO DE OCUPACION DEL INMUEBLE: OCUPADO. – INFORMES al Martillero: Humberto Fabián Salerno Tel: 343 5167850 - mail: inmobiliariafs@gmail.com-

ID:49618 - F.C. 04-00075177 2 v./18/08/2026

COLON

Por Carlos Alberto Putallaz

EDICTO Por disposición de la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial del Juzgado Nº 1 de la Ciudad de Colón (E. R.) Dra. María José Diz (Jueza), Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez (Secretario), se hace saber por dos (2) veces que en autos "2025 - OFICIO Nº 26 "Autos VINCULOS S. G. R. c/ RUELO AYACUCHO S. A. Y OTROS S EJECUCION PRENDARIA" (Expte. Nº 10433/2020) S/ OFICIOS ENTRE JUECES", Expte. Nº 26-25, se ha decretado la venta en pública subasta sin base, al contado y al mejor postor del vehículo automotor DOMINIO AB583 QM, Marca Mercedes Benz, Modelo Sprinter 515 CDICH 4325, año 2017, en las condiciones y estado en que se encuentra.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día viernes 2 de Octubre de 2026 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 9 de Octubre de 2026 a la hora 09:00, por el Martillero designado Carlos Alberto PUTALLAZ, Mat. 322 – CUIT: 23-08419518-9.-

Para participar de la subasta los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el PORTAL DE SUBASTAS <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, (art. 6. Reglamento SJE.-).

El vehículo objeto de subasta podrá ser inspeccionado los días 30 de septiembre de 2026 y 1 de octubre de 2026 en el horario de 16:00 hs. a 18:00 hs, en el domicilio de depósito sito en Bv. Sanguinetti Nº 195, de la ciudad de Colón, Dpto. de Colón, Provincia de Entre Ríos, debiendo los interesados contactarse previamente con el martillero designado al celular 3447-641609; WhatsApp 3447-641609.-

Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, estableciéndose para las pujas un monto incremental de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000); en caso de alcanzar la suma de \$ 25.000.000, el Segundo Tramo será de \$ 500.000 hasta alcanzar la suma de \$ 30.000.000; y en caso de llegar a dicho importe el Tercer tramo será de \$ 300.000 hasta su finalización; b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta- del resultado del remate; c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE; d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el

portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplieren con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta; e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien; f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE); g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-); h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 17 de junio de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1. DECRETAR REMATE del automotor DOMINIO AB583 QM, Marca Mercedes Benz, Modelo Sprinter 515 CDICH 4325, Nro. de motor: 651955 W0063340, Nro. de chasis: 8 AC906155 HE131062, propiedad de la demandada RUELO AYACUCHO S. A. -CUIT N° 30 71236480-3, en las condiciones y estado en que se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, CARLOS ALBERTO PUTALLAZ. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día viernes 2 de Octubre de 2026 a la hora 09: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 9 de Octubre de 2026 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2.

CONDICIONES DE VENTA: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, estableciéndose para las pujas un monto incremental de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000); en caso de alcanzar la suma de \$ 25.000.000, el Segundo Tramo será de \$ 500.000 hasta alcanzar la suma de \$ 30.000.000; y en caso de llegar a dicho importe el Tercer tramo será de \$ 300.000 hasta su finalización. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplieren con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del vehículo y horario de visita; debiendo

transcribirse estrictamente la presente resolución.-. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... FDO.: Dra. María José Diz-Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".-

Publíquese por dos días.-

COLÓN (E.R.), 7 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital

ID:49400 - F.C. 04-00075184 2 v./18/08/2026

ISLAS DEL IBICUY

Por Matias Eleazar Eckerdt

El Dr. Agustín Weimberg, a cargo del Juzgado de 1 era instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, cito en Villa Paranacito, Pcia. de Entre Ríos. A cargo del expediente "AGÜERO PÉREZ, MARIELIS CRISTINA S. PEDIDO DE QUIEBRA (Expte. n° 545868-2021) S/ EXHORTO", Expte. n° 1811/24. RESUELVE. 1 ero decretar el remate judicial con base y al mejor postor del bien automotor marca PEUGEOT, tipo: SEDAN 5 PUERTAS, modelo: PV - 208 FELINE TIPTRONIC 1.6 L, (motor marca PEUGEOT N° 10 PRAB0002495), chasis marca PEUGEOT N°8 ADUWNFPVM-G701538 dominio AE639 QH, año 2020, propiedad de MARIELIS CRISTINA AGUERO PEREZ en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el Mandamiento n°13/26 obrante en presentación electrónica de fecha 30.10.2024, 23.06.2026 08.40 horas y verificación vehicular obrante en registro del 28.06.2026 a las 13.49 horas. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Matias Eleazar ECKERDT, DNI N°31.623.561, CUIT 20-31623561-2, Matrícula N°1.233, teléfono: 3446523231, mail: enegociosinmobiliarios@hotmail.com, dirección: Leopoldo Vega Nro. 419. Urdinarrain. Entre Ríos. CP. 2826 . El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 21 de septiembre del 2026 las 11.00 horas., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28 de septiembre de 2026 a las 11.00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 2. CONDICIONES DE VENTA: a. Base: el bien saldrá a la venta con base de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO MIL (\$ 9.100.000) y al mejor postor, en tres (3) etapas ó toma de ofertas. Primero, desde la base, hasta PESOS ONCE MILLONES (\$11.000.000.-), las pujas deberán superar la anterior en PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-). Segundo, desde PESOS ONCE MILLONES UNO (\$11.000.001.-), y hasta PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000,00), las pujas deberán superar la anterior en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA, (\$250.000,00) y por último, Tercera, desde PESOS TRECE MILLONES UNO, (\$13.000.001,00) hasta su finalización, las ofertas deberán superar las anteriores en pesos cien mil (\$100.00, 00). b. Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c. Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d. Postor remiso -llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e. Entrega del bien: más allá del pago del precio, hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N° 35/11 del 25-10-11 del STJER, previo a la entrega de los rodados se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. Asimismo, el comprador deberá verificar previamente el estado del automotor durante el período de exhibición dejándose establecido que el bien se vende en el estado en que se encuentra, no

admitiéndose con posterioridad reclamos de ninguna naturaleza respecto de su estado de conservación. f. Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g. Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h. Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. PUBLICAR edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Día" de Gualguaychú, debiendo la segunda publicación efectuarse con una antelación mínima de seis (6) días al inicio de la subasta. En los mismos deberá cumplirse con lo dispuesto por el art. 552 del CPCC y el punto 6.3.3 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, transcribiéndose íntegramente la presente resolución, sin efectuar valoración alguna del bien a subastar, haciéndose constar además que el automotor será vendido en el estado en que se encuentra, lugar, fecha y horario de exhibición, fecha y hora de inicio y finalización de la subasta, condiciones de venta y datos de contacto del martillero. 4. HÁGASE saber al martillero que deberá: a. Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje según tablero. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales, de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b. Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. c. Denunciar previamente en autos el lugar donde se encuentra depositado el automotor, así como los días y horarios fijados para su exhibición al público, con anterioridad a la publicación de edictos. 5. PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. NOTIFÍQUESE la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y al acreedor prendario, a sus efectos. A tal fin, líbrense los despachos del caso quedando a cargo de los interesados su confección y diligenciamiento. 7. DECRETESE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrense oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el misma copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 9. Hágase saber al letrado interesado que deberá remitir los proyectos de edictos y oficios para su cotejo en formato editable al correo electrónico de este Juzgado (jusparanacito@gmail.com - jdomfubic@jusertreros.gov.ar). Una vez firmados y sellados se hará saber a través de la Mesa Virtual, quedando a disposición de la parte interesada para su retiro y diligenciamiento. El rodado, se encuentra ubicado en Ciudad de Gualguaychú, en calle Hernandarias Nro. 2.450. El horario de visita, para su revisión, será el día viernes 18 de septiembre de 2026, de 16 a 18 hs, previa cita concertada con el Martillero. Por más informes, dirigirse al Martillero Gustavo R. Bercini, por llamada ó mensajería whastapp al nro cel. +54 9 3446 53 5504. M. Verónica Moussou secretaria suplente

ID:48440 - F.C. 04-00075154 2 v./18/08/2026

USUCAPIÓN**COLON**

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Arieto Alejandro OTTOGALLI, Firmado digitalmente por Secretaría única de quien suscribe, en los autos "MORELLI GUSTAVO ORCELLET Flavia Cecilia Fecha: 06.08.2026 07:01 GERMAN Y OTRA C/ DAYLI

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES S/ USUCAPION" (Expte. N° 16171), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación de presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado calle Emilio Gouchón N°141 de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, con una superficie 312,78 m²; TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS; con los siguientes límites o linderos NORESTE: RECTA AMOJONADA 2-3 AL SE 39°05' DE 33,51 METROS, LINDA CON JUAN SALVADOR MOREIRA (PL.44.054); SURESTE: RECTA AMOJONADA 3-4 AL SO 50°17' DE 9,30 METROS, LINDA CON CALLE EMILIO GOUCHON (RIPIO); SUROESTE: RECTA AMOJONADA 4-1 AL NO 39°04' DE 33,70 METROS, LINDA CON AIDA YOLANDA GEORGI (PL.22.745), CON ANDREA SOLEDAD SILVA (PL.22.744), CON NESTOR MARIO SAGASTI (PL. 13.591) Y CON JOSE OMAR LLAMERA (PL.5.928); NOROESTE: RECTA AMOJONADA 1-2 AL NE 51°01' DE 9, 30 METROS, LINDA CON JULIO FRANCISCO VALVERDI (PL.5.425), Plano N° 60742; Partida Provincial 168748/1; Dominio Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en fecha 20/05/1963, bajo T° 051- 2 Folio: 399, Partida Municipal N° 1004108, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - art. 329 y 669 incs. 2° y 3° del (C. P. C. C. E. R.).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena (parte pertinente): "Colón, 10 de abril de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.-CITAR mediante edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por dos días.

Colón, 6 de agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:49093 - F.C. 04-00075171 2 v./18/08/2026

FEDERACION

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "CUENCA Celia Lucrecia C/CARDOZO Tomas y SOLE Alfredo sus herederos y/o sucesores con domicilio desconocido S/USUCAPION-", Expte. N° 7227/26 cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa, a los TOMAS CARDOZO y a ALFREDO SALVADOR SOLE y/o sus sucesores y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la acción, sito en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Planta Urbana, Seccion 117, Lote Urbano 117, Manzana 20, A 20,00 m de la calle Pancho Ramirez y 55,75 m de la calle Rivadavia, con domicilio Parcelario en calle Peru 1414 que según Plano de Mensura N° 44.023 posee una superficie de 762,85 m2, dentro de los siguientes límites y linderos: NORESTE: con Jose M. Ravena mediante recta alambrada 1-2 al Sureste 45 ° 37' de 25,30 m, - SUDESTE: con Jorge Gallego mediante recta edificada 2-3 al Sureste 44° 42'de 30,15 m, - SUDOESTE: con calle Peru mediante recta amojonada 3-4 al Noroeste 44°50'de 25,60 m, -NOROESTE: con Macarena Fick y otro mediante recta amojonada parcialmente alambrada 4-1 al Noreste 45°17' de 29,80 m. Partida Provincial N° 137.988. Partida Municipal N° 11720001. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: Chajarí, 21 de julio de 2026 (...) TENER por presentada a la Dra. LUCIANA E. ZAMPAR GUIÑAZU, en nombre y representación de CELIA LUCRECIA CUENCA, conforme carta poder que se encuentra debidamente agregada al presente, domicilio real denunciado, y procesal constituido, por parte, en el carácter invocado, dándosele la intervención que por derecho le corresponde. TENER por promovida demanda de ADQUISICION DE DOMICIO POR USUCAPION, que se tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO (art. 669 del Código Procesal Civil). (...) CITAR a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto en el promocional, y especialmente a TOMAS CARDOZO y a ALFREDO SALVADOR SOLE y/o sus sucesores y/o sus herederos, para que en el término de QUINCE DIAS comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo

apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. La citación se hará mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad (arts. 669 incs. 2º y 3º, 329 y 132 inc. 1º del código citado). (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-

ID:49236 - F.C. 04-00075149 2 v./14/08/2026

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CEBALLOS MIRTA SUSANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5522, en fecha 31/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MIRTA SUSANA CEBALLOS, DNI. 14.718.421, quien manifestó ser de estado civil casada, nacida de la unión de Ramón Honorio Ceballos (f) y de Rafaela Orundes (v), con domicilio real en Gdor. Quiroz 1853 de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO GUSTAVO BAGNIS con domicilio procesal constituido en calle Bvard Racedo N° 953 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 08/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 26/11/2026 (informe individual) y 17/02/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de agosto de 2026.-LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, SECRETARIO

ID:48495 - F. 05-00003126 5 v./18/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALVAREZ PAMELA NATALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5531, en fecha 31/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de PAMELA NATALIA ALVAREZ, D.N.I. N°31.847.739, C.U.I.L. 27-31847739-1, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle M ROMINA IBARRA S/N BARRIO BAJADA GRANDE de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO con domicilio procesal constituido en calle San Martín n° 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16 a 18 horas, martes a viernes de 08:30 a 10:30 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 13/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 01/12/2026 (informe individual) y 23/02/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:48410 - F. 05-00003127 5 v./18/08/2026

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROBLES ROSANA ANALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5527, en fecha 31 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROSANA ANALIA ROBLES, DNI 23.400.951, CUIL/T 27-23400951-1, con domicilio en Juan de la Cruz N° 99 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS con domicilio constituido en calle Santos Dominguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, martes y jueves de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 05/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 19/11/2026 y 09/02/2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 6 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA

ID:48898 - F. 05-00003128 5 v./19/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CYME SRL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR S/ QUIEBRA (PROM POR TORREALDAY EMILIO FLAVIO)", Expte. N° 5379, en fecha 26/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CYME SRL, CUIL: 30-71209030-4, con domicilio real en Acebal N°628 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO ALBERTO BITTI con domicilio procesal constituido en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas hasta el día 14.09.2026 inclusive. Se han fijado los días 30/10/2026 y 17/12/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley24522).

Paraná, 06 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:49142 - F. 05-00003129 5 v./19/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ JULIETA ALEJANDRA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5520, en fecha 22.7.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. JULIETA ALEJANDRA GONZALEZ (DNI N° 24.399.781, CUIL 27-24399781-5), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en Manzana 3 Casa 14 Barrio Aceitero de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ, con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 23.9.2026 inclusive. Se han fijado los días 10.11.2026 y 30.12.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, a los 28 días del mes de julio de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:49048 - F. 05-00003130 5 v./19/08/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BLANCO MIRIAM DEL CARMEN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5547, en fecha 3/8/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MIRIAM DEL CARMEN BLANCO, DNI. 26802327, CUIL: 27-26802327-0, nacida el 26/10/1978, y de estado civil SOLTERA, con domicilio real en Don Segundo Sombra 2662 de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. ARIEL ALBERTO RAMON APARICIO con domicilio procesal constituido en calle La Paz N° 72 Planta Baja de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 09.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 14/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 01/12/2026 y 23/2/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 10 de agosto de 2026.

ID:49124 - F. 05-00003133 5 v./20/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LUNA BLANCA ESTELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5549, en fecha 5 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Blanca Estela Luna, D.N.I. N° 13.043.098, C.U.I.L: 27- 13043098-3, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle José M. Moreno N° 708 de la ciudad de Paraná, Depto. Paraná, Prov. de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 h y lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 h (días hábiles judiciales) hasta el día 9 de octubre de 2026 inclusive.

Se han fijado los días 25 de noviembre de 2026 y 12 de febrero de 2027, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 11 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:49468 - F. 05-00003137 5 v./21/08/2026

TALA

Firmado digitalmente por CAPURRO Maria Luciana Fecha: 07.08.2026 07:36

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Alte Brown 24 - 1 er Piso - Tel 03445-421202/421812 E-mail: jdocyc-tala@jusenterrios.gov.ar Rosario del Tala (3174) - Entre Ríos EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial - Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, sito en calle Almirante Brown 24 de Rosario del Tala, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GOMEZ BLANCA ROSA S/QUIEBRA EXPTE N° 11759 en fecha 05 de junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de GOMEZ BLANCA ROSA , DNI N°16798272, CUIT N° 27-16798272-2, con domicilio en

Rocamora Nº 359, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio constituido en calle H Irigoyen Nº 21 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 15 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 15 de octubre de 2026 y 17 de noviembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Rosario del Tala, 07 de agosto de 2026. Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:49046 - F. 05-00003131 5 v./19/08/2026

URUGUAY

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco días que en el expediente: "SABOREDO, ANGEL EDUARDO S/ QUIEBRA (LEGAJO)", Nro. 4518 C, se declaró la QUIEBRA del Sr. Angel Eduardo Saboredo, DNI 11.771.542, CUIL 20-11771542-7, con domicilio real en calle Allais y 14 del Oeste, Barrio 25 de Mayo de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y procesal constituido en calle de Febrero 80, Oficina 2 de ciudad, el cual tramitará bajo las pautas previstas en los arts. 288 y 289 Ley 24.522. Se dispuso que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal por ante el Síndico designado, Cr. Nicolás Elías ZONIS, Mat.2915 (CPEER), Cuit. 20-23710421-9, Tel. 3446357722, domicilio constituido en calle Eva Perón Nro. 42, Piso quinto, Dpto "C" de Concepción del Uruguay, los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas y los días martes y jueves de 17 a 19 horas (hábiles judiciales), hasta el día 14 de septiembre de 2026 inclusive, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "nzonis@hotmail.com". Los informes individuales y generales previstos por los arts. 35 y 39 de la Lcyq deberán presentarse los días 03 de noviembre de 2026 y 23 de diciembre de 2026 respectivamente.

Concepción del Uruguay, 31 de julio de 2026. Fabiana M. Hilgert Secretaria

ID:48844 - F. 05-00003134 5 v./20/08/2026

NOMBRES

FEDERAL

JUZGADO DE DE FAMILIA Y PENAL DE N.N. y A EDIFICIO DE TRIBUNALES - Calles URQUIZA Y TUCUMAN FEDERAL (E. Ríos) C. P. 3180 Telf. (03454)-421214 EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N. N. y A a cargo de la Dra. María Lucrecia FROSCHAUER -suplente-, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: «P., X. J S/ CAMBIO DE NOMBRE (SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO)» (nº 4496 FA), cita por edicto que se publicará una vez por el lapso de dos meses a quienes puedan formular oposición a la supresión del apellido paterno (PEREIRA) interesada por Analía Paola Díaz, argentina, DNI Nº 32.291.315 quien actúa en nombre y representación de su hija menor de edad P., X. J, DNI Nº 54.006.008, solicitando llevar el apellido materno Díaz, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por proceso abreviado. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 18 de junio de 2025 .. Resuelvo: 1 ... 2. Tener por promovida la presente acción tendiente a la SUPRESION DE APELLIDO PATERNO (PEREIRA) contra Mariano Andres Pereira, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del

proceso abreviado. 3 ... 4 ... 5 ... 6. Publíquese el pedido -mediante edicto- en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses. 7 ... 8 ... 9 ... Fdo. Dra. Maria Lucrecia Froschauer. Jueza de Familia y Penal de N. N. y A. Suplente

Publíquese por UNA (1) VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS (2) MESES

Federal, 14 de noviembre de 2025 Dra. Maria Valeria POPELKA Secretaria Suplente

ID:48945 - S.C-00017360 1 v./14/08/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos: "SCIALACOMO PABLO OSCAR S. CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q.", Expte. N° 5385 -presentación efectuada en fecha 23 de febrero de 2026-, en fecha 21 de julio de 2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de PABLO OSCAR SCIALACOMO, DNI N° 17.616.047, CUIT N° 20-17616047-1, argentino, domicilio real y fiscal en calle Mar del Plata N° 1502 y domicilio procesal en calle Tucuman N° 143, Estudio 2, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura interviniente, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio en calle Santos Dominguez N° 1528 de Paraná, Entre Ríos, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, y martes y jueves de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 11 de septiembre de 2026 pudiendo los acreedores y la deudora formular ante la misma, impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 25 de septiembre de 2026. Se han fijado los días 27 de octubre de 2026 y 10 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522, y el día 17 de junio de 2027 a las 8 h a los efectos de la realización de la Audiencia Informativa que se llevará a cabo en la sede del juzgado.

Paraná, 4 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:48627 - F.C. 04-00075084 5 v./18/08/2026

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Licitación Publica N° 16/26

OBJETO: Adquirir Una (01) Torre de Laparoscopia.-

DESTINO: Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 02/09/2026 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrierios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

ID:46378 - S.C-00017338 3 v./18/08/2026

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)**Licitación 2026-1227:**

“Adquisición Postes de hormigón para líneas aéreas de energía eléctrica”

ENERSA convoca a la Licitación N.º 2026-1227 con el objeto de la provisión de postes de hormigón para líneas aéreas de energía eléctrica.

Los interesados en participar podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones y la documentación complementaria desde la página web oficial de ENERSA. Todo el material estará disponible de manera pública y permanente.

La presentación de ofertas podrá realizarse hasta el 15 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires 87, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Mesa de Entradas.

Para consultar las condiciones completas y demás requisitos, dirigirse a: • www.enersa.com.ar • licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:49332 - F.C. 04-00075135 3 v./18/08/2026

- - - - -

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)**Licitación 2026-1236:**

“Servicio de limpieza de edificios y corte de pasto y desmalezado”

ENERSA convoca a la Licitación N.º 2026-1236 con el objeto de la contratación integral del servicio de limpieza de edificios, corte de pasto y desmalezado en instalaciones de Enersa, bajo una única línea de contratación, adjudicable en forma total e indivisible a un único oferente.

Los interesados en participar podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones y la documentación complementaria desde la página web oficial de ENERSA. Todo el material estará disponible de manera pública y permanente.

La presentación de ofertas podrá realizarse hasta el 14 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires 87, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Mesa de Entradas.

Para consultar las condiciones completas y demás requisitos, dirigirse a: • www.enersa.com.ar • licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:49347 - F.C. 04-00075146 3 v./18/08/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE**Licitación Publica N° 07/26**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 334/26, convocase a Licitación Pública N° 07/26 – Segundo Llamado, para la adquisición de un lote de maquinarias con antigüedad mayor al resto y desgaste mecánico, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del presente.

N° DESCRIPCION U. de Medida CANTIDAD 1.- Tractor Fiat 780 con arranque eléctrico de 24 watt N° 12, Motor N° 205028, Chasis N° XB9247851, Modelo Año 1.970 Unidad 1 2.- Pala cargadora XCMG, Modelo WZ3025, Motor N° BY7 G1 E00097, Chasis N° XUG0 WZ30 HFCA00016, Unidad Dominio DDT80. Unidad 1 3.- Camión Chevrolet D 14000, Motor N° TU8833 B054859 Z, Chasis N° 9 BG783 NWSRC009150, Modelo Año 1.995, Dominio AEG838. Unidad 1 4.- Retroexcavadora todo terreno, Marca Kamo, Motor N° VMSERED700 LT, Chasis N° CID240006310, Modelo Año N° 1.991 Unidad 1 5.- Tractor con pala frontal, doble tracción, 150 hp Unidad 1

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 14 de julio de 2026, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

ID:49560 - F.C. 04-00075190 3 v./19/08/2026

VICTORIA

COMUNA DE ANTELO - CORRALES

Licitación Publica N.º 03/2026

La , departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos Llama a Licitación Pública N.º 03/2026 - Autorizada y aprobada por el Concejo Comunal en fecha 29 de Julio de 2026, para la compra de un tractor 0 km.- Publicación por 3 días – Condiciones: Monto presupuesto estimado en Pesos Dieciocho millones (\$ 18.000.000, 00). Valor del Pliego: Sin costo. Retiro de Pliegos: Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y retiro en forma gratuita en la Sede Comunal ubicada en calle 7 de Octubre S/N de la localidad de Antelo. También podrán solicitarse por correo electrónico a la siguiente dirección: comunaantelocorales@gmail.com. Consultas y Aclaraciones: Quienes hayan retirado el Pliego de Condiciones podrán formular consultas directamente en la sede comunal, días hábiles en horario de 8 a 12 hs., hasta el día anterior al de la apertura de los sobres. La presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del pliego. Las ofertas deberán formularse por escrito, en la Sede Comunal de Antelo, en un sobre cerrado, consignando en la cubierta del mismo: Licitación N° 03/2026, día y hora de apertura: 04 de Septiembre de 2026 a la hora 9: 00, en la sede comunal.-

Fdo. CLAUDIO TABORDA - Presidente Fdo. CECILIA VERBAUVEDE - Secretaria COMUNA DE ANTELO

ID:49571 - F.C. 04-00075187 3 v./19/08/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Licitación Pública N° 007/2026

Decreto N° 632/2026

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de 48 (Cuarenta y Ocho) toneladas de cemento asfáltico CA30. Deberá indicarse procedencia y ficha técnica del material;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 ctvs. (\$ 91.200.000,00) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 03 de Septiembre de 2026 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ctvs. (\$ 182.400,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, Entre Ríos, 10 de Agosto de 2026

ID:49528 - F.C. 04-00075193 3 v./19/08/2026

COMUNICADOS**PARANA****DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR****Convocatoria a Audiencia Pública**

La Dirección de Comercio Interior de la Secretaría de Comercio, Minería y Desarrollo Emprendedor del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de Entre Ríos, convoca a participar en la Audiencia Pública prevista en la Ley Provincial N.º 9393 de Grandes Superficies Comerciales, a realizarse el día 16 de septiembre de 2026 a las 18: 00 horas, en el auditorio municipal "Eva Perón" ubicado en calle San Martín N.º 1327 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos.

El motivo de la Audiencia es analizar y evaluar el Estudio de Impacto socioeconómico, laboral, urbanístico y ambiental, realizado por la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) – Facultad de Ciencias Económicas, sobre la radicación de un establecimiento comercial cuyo titular es el Sr. MIÑO JUAN CARLOS.

Las personas y/o entidades que deseen participar deberán presentar su solicitud por escrito a la Autoridad de Aplicación, proporcionar sus datos, constituir domicilio, indicar o acreditar personería y expresar su pretensión en forma sucinta indicando el interés legítimo o difuso que se invoque en el tema a debatir. Se deberá acompañar la documentación que lo sustente o acredite. Las presentaciones se recibirán hasta cinco (5) días antes de celebrarse la audiencia pública. Las partes que invoquen intereses comunes podrán unificar personería.

Se informa que diez (10) días antes de la Audiencia se pondrán a disposición de los interesados copias del Estudio de Impacto en la sede de la Dirección de Comercio Interior, sita en Cervantes N.º 69, ciudad de Paraná.

Asimismo, se fija el siguiente orden del día: 1. Presentación de autoridades y objeto de la Audiencia. 2. Exposición técnica del informe de impacto socioeconómico, laboral, urbanístico y ambiental. 3. Exposición de sugerencias, opiniones o recomendaciones. 4. Conclusiones y cierre.

Para mayor información, dirigirse de lunes a viernes de 07: 00 a 13: 00 horas a la Dirección de Comercio Interior, Cervantes N.º 69, ciudad de Paraná.

Abog. Ignacio G. Pauletti Director de Comercio Interior Ministerio de Desarrollo Económico Gobierno de Entre Ríos

ID:45528 - S.C-00017332 5 v./18/08/2026

- - - - -

FIDA - LLAMADO A OFERTAS**Anuncio general de llamado a ofertas para adquisiciones y contrataciones1**

Gobierno de: Entre Ríos Proyecto/entidad contratante: Promotion of Resilient and Sustainable Agrifood Systems for Family Farming Programme Versión del Anuncio general de llamado a ofertas para adquisiciones y contrataciones: 2026.2 Fecha de publicación del anuncio general: 4 de agosto de 2026

La Promotion of Resilient and Sustainable Agrifood Systems for Family Farming Programme ha recibido financiación del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) para sufragar el costo de Promotion of Resilient and Sustainable Agrifood Systems for Family Farming Programme y tiene el propósito de destinar parte de la financiación al pago de los contratos de bienes, obras y servicios.

El programa de adquisiciones y contrataciones para el período de 2026-año incluirá lo siguiente:

Adquisiciones y contrataciones para 2026

Valor estimado - 18.592.560.604, 92 ARS / 11.285.428, 62 EUR / 12.996.018,00 USD

Adquisición de Servicios de Consultoría, incluidos:

- 1) Asistente para fortalecer las capacidades institucionales y operativas de la coordinación apícola
- 2) Consultor para capacitación en Asociativismo y Cooperativismo
- 3) Consultor para capacitación sobre: 2. Calidad de BPA, BMP, POES, HACCP.
- 4) Consultor para capacitación sobre: Agroecología como eje transversal
- 5) Consultor para diseño de plataformas digitales

6) Servicio para estudios de mercado interno y externo de los productos apícolas

Adquisición de Bienes, incluidos:

- 1) Equipamiento Informático para Coordinación de Apicultura
- 2) Adquisición de Insumos y Equipamiento Apícola (Material Inerte) para el Fortalecimiento Productivo
- 3) Adquisición de Material Biológico (Núcleos de Abejas) para el Fortalecimiento Productivo
- 4) Estudio para la identificación fisicoquímica, palinológica y funcional de las mieles entrerrianas.
- 5) Adquisición de Equipamiento e Infraestructura para Salas Apícolas

Adquisición de Obras, incluidos:

- 1) Ejecución de Obras Básicas, Calzadas de Ripio y Obras de Arte - PROSAF E. R.

Los contratos de bienes, obras y servicios se ejecutarán de conformidad con los principios, normas y procedimientos establecidos en las versiones actuales de las Directrices del FIDA para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Obras y Servicios en el ámbito de los Proyectos y el Manual del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.

Las notificaciones específicas de adquisiciones y contrataciones para los contratos ofertados en el marco de los procedimientos de licitación pública se anunciarán a medida que se publiquen en los portales seleccionados, la prensa local y otros medios de comunicación, según proceda.

Los licitadores y consultores interesados que reúnan los requisitos necesarios y deseen ser incluidos en la lista de correo electrónico para recibir una copia de los anuncios, o los que necesiten información adicional, deberán enviar un correo electrónico a prosaf-fida-uep@entrerios.gov.ar cuyo asunto será "GPN 2026.2 para Promotion of Resilient and Sustainable Agrifood Systems for Family Farming Programme" e indicar cuáles de los artículos disponibles para su adquisición o contratación les interesan.

1 El presente anuncio general se basa en la primera edición del documento normalizado para las adquisiciones y contrataciones publicado por el FIDA en www.ifad.org/project-procurement para su uso en proyectos financiados por el FIDA. El FIDA no garantiza la completitud, exactitud o traducción, si procede, ni ningún otro aspecto relacionado con el contenido de este documento.

ID:48964 - S.C-00017357 2 v./14/08/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de DOTTA GUSTAVO CEFERINO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. DOTTA GUSTAVO CEFERINO DNI: 16.327.402, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento homónimo, el día 28 de Abril de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3418954 – "ESC. DE EDUC. TÉCNICA 3 – CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL 1 – DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS URUGUAY – ELEVA SOLICITUD LIQUIDACION Y PAGO DE HABERES CAÍDOS DE DOTTA, GUSTAVO CEFERINO DNI 16327402"

ID:49237 - S.C-00017361 5 v./21/08/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

EDICTO Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I. A. P. V.), comunica a los sucesores y/o herederos de los Sres. Julián MONTERO, LE N° 1.416.042 y Concepción COSTA, LC N° 3.411.528, que en el Expediente N° 137076/2013, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1713/2026 IAPV, la cual dispone "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 776 de fecha 21 de agosto de 1985, mediante la cual se vendió la vivienda N° 23, Piso 1, del Grupo Habitacional CONSEJO III 54 VIVIENDAS, a favor de los Sres. MONTERO Julián L. E N° 1.416.042 y COSTA Concepción L. C. N° 3.411.528, y todo acto suscripto, atento al fallecimiento de los adjudicatarios.-"

Firma: Lic. Joel A. Brunetti - Subdirector General IAPV Entre Ríos

ID:49226 – F. 05-00003135 3 v./18/08/2026

-- -- --

MIGUEL ANGEL BARRIOS - Expediente N° 21.599/25- 2422- 2 "La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el Art.67° de la Ordenanza Municipal n° 8256, por este medio notifica al señor Miguel Ángel Barrios, Legajo n° 7166, agente Municipal de Planta Permanente que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente n° 21599/25-2422-2, dispuesto por Decreto n° 997/26 del D.E.M, se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución ///PARANA, 07 de Agosto de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1). - Decretar la clausura del PERIODO A PRUEBA y poner los autos a su disposición por el plazo de diez (10) días hábiles e improrrogables a partir del último día de su publicación, para que formule ALEGATO DE DEFENSA, por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ord. Municipal n° 8082.- Fdo. Carmen López M. Instructor Sumariante." En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. - DIRECCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS. CARMEN LOPEZ MOBILI – INSTRUCTOR SUMARIANTE

ID:49261 - F.C. 04-00075138 3 v./18/08/2026

CONCORDIA

EDICTO Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I. A. P. V.), comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. PAVON Juan Lindolfo DNI N° 4.577.250 y a la Sra. ROMERO Teresa Itatí DNI N° 10.911.710, que en el Expediente N° 73540 – 234624 - 25.- iniciado por "FERNANDEZ CESAR ALEJANDRO" ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 1715 de fecha 5 de agosto de 2026, la cual dispone "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 610 de fecha 14 de julio de 1992 en cuanto a la venta efectuada a favor de los Sres. PAVÓN Juan Lindolfo, DNI N° 4.577.250 (fallecido), y ROMERO Teresa Itatí, DNI N° 10.911.710 respecto de la vivienda identificada como N° 08 Manzana B, perteneciente al Grupo Habitacional CONCORDIA 110 VIVIENDAS, y todo acto suscripto por incumplimiento de las obligaciones asumidas con IAPV; tener presente el incumplimiento de las obligaciones asumidas por Sra. ROMERO, el cual se constituye como antecedente relevante de análisis para futuras solicitudes de inscripción y/o adjudicación de los programas sociales que se encuentren vigentes."

ID:49023 – F. 05-00003132 3 v./14/08/2026

-- -- --

EDICTO Mediante el presente se comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. KAIN Juan Antonio DNI N° 10.699.819, que en el expediente N° 73415-234187-25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1707, de fecha 05 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I. A. P. V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 312 de fecha 27 de marzo de 2001, respecto a la adjudicación y venta de la Unidad Funcional N° 71, Torre III, Piso 6, Dpto. A, Mz. 13, Norte 10 Oeste N° 1956, perteneciente al Grupo Habitacional Concordia 96 Viviendas otorgada a favor de

los Sres. KAIN Juan Antonio DNI N° 10.699.819 y ANTOHONIOZ BLANC María Rosa DNI N° 16.110.802 por incumplimiento de las obligaciones oportunamente asumidas por los adjudicatarios ante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda”.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:49232 -F. 05-00003136 3 v./18/08/2026

RESOLUCIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°4883/25 M.S

Resolución Ministerial Número: RESMI-2025-4883-E-GER-MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: 2310468 FACULTAR A FISCALIA DE ESTADO

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales se comunica deuda que mantiene con el Estado Provincial la ex agente Fabiana Luz ROMERO, DNI N° 26.524.830; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 495/500., obra copia del Decreto N° 4724/23 M. S., que dispuso la sanción de Cesantía de la Sra. ROMERO, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y a fs. 546/548 copia del Decreto N° 2950/24 M. S., por el cual se rechaza el recurso de revocatoria presentado por la Sra. ROMERO; y

Que a fs. 556/557 el Departamento Liquidaciones de este Ministerio adjunta nuevos cálculos de los haberes que percibió de forma indebida, el cual asciende a un monto estimado de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.146.337, 76.-); y

Que ante ello, habiéndose intimado oportunamente a la ex- agente a fin de que proceda a la devolución de lo percibido indebidamente y no obteniendo respuesta positiva hasta el momento, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, aconsejó se faculte a la FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, para el inicio de las pertinentes actuaciones judiciales, para el reintegro de las sumas adeudadas;

Por ello;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Facultar a la FISCALIA DE ESTADO para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Fabiana Luz ROMERO, DNI N° 26.524.830, quien adeuda la suma en PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.146.337, 76) tendientes al recupero de las sumas que percibiera indebidamente, con más los intereses legales desde que se adeuda hasta el efectivo pago según la Tasa Activa del BNA., junto con gastos y honorarios pertinentes, por la deuda que mantiene la misma con el Estado Provincial, conforme a lo expuesto en el considerando precedente.-

ARTICULO 2°.- Comunicar, pasar las presentes actuaciones a la FISCALIA DE ESTADO, publicar y archivar.

ID:49002 - S.C-00017356 3 v./14/08/2026

CONCURSOS DE PRECIOS**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)****Concursos de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1402: Obras aéreas en media tensión en Federal y Federación.

Presentación de ofertas hasta el 21 de agosto de 2026 inclusive.

N.º 2026-1418: Adquisición de cable de 120/20 mm² Al/Ac desnudo.

Presentación de ofertas hasta el 25 de agosto de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:49270 - F.C. 04-00075137 3 v./18/08/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**PARANA****EFICIENS AI S.A.S**

En la ciudad de Paraná, a los 30 días del mes de abril de 2026 se reúnen los actuales socios e integrantes de EFICIENS AI S. A. S, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, sede social Gualguaychú 449, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Aprobación de la renuncia del cargo de Administrador Suplente presentada por el Sr. Agustín Nicolás Goró. 2. Designación del nuevo Administrador Suplente y aceptación del cargo.

Puesto a consideración el primer punto del orden del día, los socios resuelven por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el Sr. Agustín Nicolás Goró, DNI N.º 37.562.137, al cargo de Administrador Suplente, disponiéndose su cese en dichas funciones a partir de la fecha de la referida reunión. Seguidamente, en tratamiento del segundo punto del orden del día, los socios resuelven por unanimidad designar como Administrador Suplente al Sr. Sebastián Ignacio Vuoto, DNI N.º 42.581.307, CUIT N.º 20-42581307-3, quien, encontrándose presente en el acto, acepta expresamente el cargo conferido y manifiesta no encontrarse comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades legales para su desempeño.

Asimismo, se deja constancia de que el Sr. Julián Ignacio Franchi, DNI N.º 37.080.765, continúa desempeñándose como Administrador Titular de la sociedad.-

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2026.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ID:49441 - F.C. 04-00075180 1 v./14/08/2026

FEDERACION**PETRANOVA S. R. L**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: En la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, se reúne la totalidad de los socios de "PETRANOVA S.R.L.", los señores MAURICIO PANOZZO, Documento Nacional de Identidad N° 37.567.088, CUIL/CUIT N° 20-37567088-8, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, de edad 32 años, nacido en fecha 27 de enero del año 1994, domiciliado en calle Benedicto Perini N° 355 de la localidad de Villa del Rosario, departamento Federación (E. R.); y AMILCAR RAFAEL PANOZZO, Documento Nacional de Identidad N° 17.937.327, CUIL/CUIT N° 20-17937327-1, de estado civil casado en únicas nupcias con Silvia Noemí Reniero, de profesión comerciante, de edad 59 años, nacido en fecha 06 de junio del año 1966, domiciliado en calle Benedicto Perini N° 355 de la localidad de Villa del Rosario, departamento Federación (E. R.); ambos argentinos, nativos, mayores de edad, capaces y hábiles, quienes RESUELVEN por unanimidad designar GERENTE de la Sociedad que integran a MAURICIO PANOZZO, Documento Nacional de Identidad N° 37.567.088, CUIL/CUIT N° 20-37567088-8, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, de edad 32 años, nacido en fecha 27 de enero del año 1994, domiciliado en calle Benedicto Perini N° 355 de la localidad de Villa del Rosario, departamento Federación (E. R.). No siendo para más se da por finalizada la reunión en el domicilio de la sociedad, firmando la totalidad de los socios.

FIRMADO DIGITALMENTE 11/08/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:49310 - F.C. 04-00075164 1 v./14/08/2026

CONTRATOS**PARANA****LV ENTRERRIANA S.A.S.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Constitución de fecha 23/06/2026. Socios: 1) ROMAN EPELBAUM, DNI N° 23.865.181, CUIT N° 20 23865181 7, nacido el 17/03/1974, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Avda. Alameda de la Federación 421 piso 11, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. 2) OSCAR PABLO ARMANDO, DNI N° 24.489.674, CUIT N° 20 24489674 0, nacido el 21/11/1975, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión docente, con domicilio real en José Manuel Estrada 2101, Manzana 5, Lote O, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. 3) ANABELLA ROMINA MATTEODA, DNI N° 28.793.455, CUIT N° 27 28793455 1, nacida el 07/04/1981, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Patagonia 436, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. 4) LUCIANO ADRIAN ARMANDO, DNI N° 26.016.256, CUIT N° 20 26016256 0, nacido el 02/02/1978, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión contador, con domicilio real en calle Pedro Balcar 1173, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. 5) FRANCISCA EPELBAUM, DNI N° 46.150.221, CUIT N° 27 46150221 6, nacida el 06/09/2004, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión estudiante, con domicilio real en calle Don Bosco 2672, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Denominación: LV ENTRERRIANA S. A. S. S." Sede: calle Don Bosco 2672, ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Duración: diez (10) años contados desde la fecha del instrumento constitutivo. Objeto social: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: COMERCIAL: comercialización al por mayor y/o al por menor de alimentos, frutas, verduras y todo tipo de artículos para kioscos y polirubros, perfumería, cotillón, golosinas y juguetería. DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL: distribución, representación, consignación, comisión,

importación, exportación y comercialización mayorista y minorista de toda clase de bienes y mercaderías, tanto nacionales como extranjeras. GASTRONÓMICO: elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicios de catering, concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Capital: el capital social es de pesos cinco millones (\$5.000.000), representado por cinco mil (5.000) acciones de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase B " y con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) ROMAN EPELBAUM suscribe la cantidad de mil seiscientos cincuenta (1.650) acciones, por un total de pesos un millón seiscientos cincuenta mil (\$1.650.000). 2) OSCAR PABLO ARMANDO suscribe la cantidad de mil seiscientos cincuenta (1.650) acciones, por un total de pesos un millón seiscientos cincuenta mil (\$1.650.000). 3) ANABELLA ROMINA MATTEODA suscribe la cantidad de mil quinientas (1.500) acciones, por un total de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000). 4) LUCIANO ADRIAN ARMANDO suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos cien mil (\$100.000). 5) FRANCISCA EPELBAUM suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos cien mil (\$100.000). (\$100.000). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25 %) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del instrumento constitutivo. Administración: Administrador titular: OSCAR PABLO ARMANDO, DNI N° 24.489.674, CUIT N° 20-2448967424489674-0. Administrador suplente: ROMAN EPELBAUM, DNI N° 23.865.181, CUIT N° 20-2386518123865181-7. Durarán en sus cargos por plazo indeterminado. Representación: la representación legal y uso de la firma social estará a cargo del administrador titular, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del administrador titular, OSCAR PABLO ARMANDO, DNI N° 24.489.674. En caso de ausencia o impedimento correspondará a la reunión de socios la designación de su reemplazante. Fiscalización: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al artículo 55 de la Ley 19.550. Ejercicio social: el ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año.

Firmado digitalmente en 1111/8/2026 por /8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:49281 - F.C. 04-00075158 1 v./14/08/2026

ALHAURÍN S.A.S

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial: Socios: 1) Ardissono Mariana Julieta, D. N. I. N° 26.620.739, CUIT/CUIL N° 27-26620739-0, nacida el día 20/03/1978, de 48 años de edad, estado civil divorciada, nacionalidad Argentina, sexo FEMENINO, de profesión Peluquera, con domicilio real en Gral. Alvarado 1474, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina por derecho propio 2) Campenni Brenda, D.N.I. N° 27.026.072, CUIT/CUIL N° 27-27026072-7, nacida el día 19/11/1978, de 47 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo FEMENINO, de profesión Técnica en Laboratorio, con domicilio real en Av. Rivadavia 8639, Depto. 8, Barrio Vélez Sarsfield, de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina por derecho propio. Fecha del instrumento de constitutivo: 29/06/2026. Resuelven Primero: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada ALHAURÍN S.A.S. Sede Social: calle Alameda de la Federación 630, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina. Segundo: El capital social es de pesos cuarenta y cuatro millones

(\$44.000.000, 00), representado por cien (100) acciones, de pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000, 00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase 'B' y con derecho a un voto por acción, que se suscriben e integran en su totalidad en este acto mediante aporte en especie consistente en bienes muebles no registrables, conforme al inventario valorizado que se adjunta como Anexo I y forma parte integrante del presente instrumento, conforme al siguiente detalle: 1) Ardissono Mariana Julieta suscribe e integra la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos veintidós millones (\$22.000.000, 00), mediante aporte en especie de bienes muebles no registrables detallados en el Anexo I, Sección A. 2) Campenni Brenda suscribe e integra la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos veintidós millones (\$22.000.000, 00), mediante aporte en especie de bienes muebles no registrables detallados en el Anexo I, Sección B. Los aportes en especie quedan íntegramente integrados en este acto. Las aportantes declaran bajo juramento que los bienes descriptos en el Anexo I son de su exclusiva propiedad, se encuentran libres de todo gravamen, embargo o restricción, y que el conjunto de bienes aportados no constituye fondo de comercio en los términos de la Ley 11.867. Tercero: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, que a continuación se transcriben: Artículo 1: La sociedad se denomina ALHAURÍN S. A. S. Artículo 2: Tiene su DOMICILIO social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. Artículo 3: La DURACION de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. Artículo 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA: Prestación de servicios de peluquería, barbería, tratamientos capilares, estética facial y corporal, maquillaje, manicuría y pedicuría; comercialización al por mayor y menor de productos cosméticos, de tocador, de perfumería, herramientas y equipamiento para peluquería y estética, por cuenta propia y/o de terceros, en el país o en el extranjero. CONSTRUCCIÓN: Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. TRANSPORTE: Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. INMOBILIARIO: Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. FINANCIERO: Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. AGROPECUARIO: Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales; cría, venta y cruce de ganado; explotación de tambos, cultivos; compra, venta y acopio de cereales. GASTRONÓMICO: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. INFORMÁTICO: Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. ESPECTÁCULOS Y EVENTOS: Producción, organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales y eventos sociales. TURISMO Y HOTELERÍA: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones, reservas de hotelería, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes. SALUD: Organización, administración, gerenciamiento y explotación de centros médicos asistenciales, con atención polivalente e integral de medicina, atención clínica, terapéutica y quirúrgica, con o sin internación, y demás actividades relacionadas a la salud y servicios de atención médica. Las actividades que requieran título habilitante serán ejercidas por profesionales matriculados. EDITORIAL Y GRÁFICO: Constituir, instalar y comercializar editoriales y gráficas en cualquier soporte. INDUSTRIAL: Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social.

COMERCIO EXTERIOR Y FIDUCIARIO: Importación y exportación de bienes y servicios. Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Artículo 5: El CAPITAL social es de pesos cuarenta y cuatro millones (\$44.000.000, 00), representado por cien (100) acciones, de pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000, 00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase 'B' y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. Artículo 6: Las ACCIONES que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase 'A' que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase 'B' que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión; también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme arts. 46/47/48 Ley 27.349. Artículo 7: La ADMINISTRACION estará a cargo de la Sra. Campenni Brenda, quien revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. Ardissono Mariana Julieta en el carácter de administradora suplente, con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Las nombradas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Artículo 8: La REPRESENTACION y uso de la firma social estará a cargo de la Sra. Campenni Brenda, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socias, o en su caso al socio único, la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. Artículo 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socias deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socias que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradoras o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A las administradoras y representantes legales se le aplicará lo normado por el art. 157° LGS. Artículo 10: La sociedad prescinde de órgano de FISCALIZACIÓN, adquiriendo las accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550. Artículo 11: El EJERCICIO social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Artículo 12: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: A) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal. B) La remuneración del órgano de administración y representación, en su caso. C) A reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550. D) A dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos. E) A dividendo de acciones ordinarias. F) El saldo, al destino que fije la reunión de socias. Artículo 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. Artículo 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socias, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

FIRMADO DIGITALMENTE 11/08/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ID:49564 - F.C. 04-00075189 1 v./14/08/2026

CONCORDIA**CONCORDIA "CESADI S. R. L."**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 22 días del mes de enero de dos mil veintiséis, se reúnen los señores Diego Alberto Antonio Cabrera, D. N. I. 22.529.406, casado en primeras nupcias con Cecilia Challiol, domiciliado en calle Rivadavia No 661 de la ciudad de Concordia, de profesión abogado, Diego Cabrera, D. N. I. 46.466.257, soltero, domiciliado en calle República del Brasil No 1.254 de la ciudad de Concordia, de profesión comerciante, y Santiago Cabrera, D. N. I. 48.201.320, soltero, domiciliado en calle República del Brasil No 1.254 de la ciudad de Concordia, de profesión comerciante; todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550 y disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y las cláusulas que siguen: DENOMINACION " "CESADI S.R.L." Duración: tendrá una duración de cincuenta (50) años Domicilio con domicilio en este Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.- Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá cambiar de domicilio dentro de la misma jurisdicción, en cuyo caso, deberán publicar en el Boletín Oficial, e inscribir en el Registro Público de Comercio, pudiendo asimismo constituir domicilios especiales, sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles capital o no, para su giro comercial.

Establecer la sede social y el domicilio fiscal de la sociedad en calle Rivadavia No 661 de la ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad será: 1) Financieras: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, de toda clase de negocios financieros, los cuales se realizarán con fondos propios, y en tanto ello no configure actividad de intermediación financiera regida por la Ley 21.526 de Entidades Financieras y normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, mediante préstamos de dinero o especie, constitución de hipotecas, prendas o fideicomisos, aporte de capitales o sociedades y/o fideicomisos ya constituidos o a constituirse, en la República Argentina y/o el exterior. A tales fines podrá: a) Financiar operaciones de crédito entre particulares o comerciantes, acordando créditos a personas físicas o ideales, con o sin garantía, pudiendo ser ésta última de cualquier clase conocida en derecho. Administrar los de terceros y desempeñar toda clase de representación, fiducia y/o mandato, incluyendo la compra-venta de títulos y valores. b) La compra, venta, canje y alquiler, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las representaciones y recepción en consignación de automotores y/o motovehículos. Para el cumplimiento de las actividades antes mencionadas, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con las mismas CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00), dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos un mil (\$1.000,00) cada una de valor nominal que los socios suscriben totalmente.- Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias.- La Asamblea de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazo para su integración, quedando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la edición. El capital social se distribuye de la siguiente manera: el socio Diego Alberto Antonio Cabrera treinta mil (30.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) cada una por un total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), el socio Diego Cabrera cinco mil (5.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) cada una por un total de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), y el socio Santiago Cabrera cinco mil (5.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000 cada una por un total de pesos cinco millones", lo que es aprobado por unanimidad.- Integración del Capital Social: integrando en este acto el 25%. El saldo de las cuotas de capital social se integrará dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios o un tercero, en calidad de gerente, el que deberá ser designado por la asamblea de socios que representen el 75 % del capital, el uso de la firma social lo será por el gerente; durarán en el cargo por el plazo de duración de la sociedad, y podrá ser removido por justa causa mediante resolución de asamblea de

socios que representen el 75 % del capital. Designar como Gerente al señor Diego Alberto Antonio Cabrera, D. N. I. 22.529.406, quien ejercerá la representación legal de la sociedad. El nombrado, presente en este acto, acepta en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifica del tiempo de duración de la misma y manifiesta, con carácter de declaración jurada, que no les comprende las prohibiciones e incompatibilidades de ley., fijando a tal fin domicilios especiales en calle Rivadavia No 661 de la ciudad de Concordia La sociedad prescinde de la sindicatura CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 6/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ
ID:49249 - F.C. 04-00075160 1 v./14/08/2026

GUALEGUAYCHU

ALAN S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. El Señor TOURVILLE FERNANDO HORACIO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 22.427.077, CUIT 20-22427077-2, Comerciante, nacido el 11 de Octubre de 1971, casado en primeras nupcias con la Sra. Susmelj Esther, Documento Nacional de Identidad 22.682.181, ambos con domicilio en calle Urquiza N° 2055, de la ciudad de Gualguaychú, provincia de Entre Ríos, la Señora SUSMELJ ESTHER, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 22.682.181, CUIT N° 27-22682181-9, Comerciante, nacida el 29 de Enero de 1972, casada, en primeras nupcias con el Sr. Tourville Fernando Horacio, Documento Nacional de Identidad N° 22.427.077, ambos con domicilio en calle Urquiza N° 2055, de la ciudad de Gualguaychú, provincia de Entre Ríos, y el Señor TOURVILLE ALAN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 42.142.679, CUIT 20-42142679-2, Comerciante, nacido el 10 de Noviembre de 1999, soltero, con domicilio en calle Urquiza N° 2055, de la ciudad de Gualguaychú, provincia de Entre Ríos 2. Fecha del instrumento de Constitución: 13 de Abril de 2026. 3. Razón Social o denominación de la sociedad: ALAN S. R. L. 4. Domicilio de la Sociedad: Urquiza N° 2055 – GCHU ENTRE RIOS 5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: comercialización de vehículos automotores en general, autos, camiones, motocicletas y embarcaciones, sean nuevos o usados, ya sea como concesionaria, representante, agente, gestora y/o por cualquier otro título, por cuenta propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; comercialización de sus repuestos y accesorios y la prestación de servicios de automotores, motocicletas y embarcaciones en general; importación y exportación de los elementos que comercializa. Puede realizar cualquier otro acto que conduzca directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto, incluida la posibilidad de formar parte de otras sociedades, dar y recibir representaciones y mandatos en los rubros mencionados. El estudio, la búsqueda, la proyección, adquisición y transferencia de tecnología, procedimiento y fórmulas en general en el sector automotriz. Locación de vehículos automotores propios y/o terceros.- 6. Plazo de Duración: 99 AÑOS 7. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos treinta millones (\$ 30.000.000) que se divide en trescientas (300) cuotas de pesos cien mil (\$ 100.000) cada una, suscriptas de la siguiente manera: el Señor TOURVILLE FERNANDO HORACIO, cien (100) cuotas a un valor de Pesos cien mil (\$ 100.000) cada una, cuyo valor nominal asciende a Pesos diez millones (\$ 10.000.000), la Señora SUSMELJ ESTHER, cien (100) cuotas a un valor de Pesos cien mil (\$ 100.000) cada una, cuyo valor nominal asciende a Pesos diez millones (\$ 10.000.000), y el Señor TOURVILLE ALAN, cien (100) cuotas a un valor de Pesos cien mil (\$ 100.000) cada una, cuyo valor nominal asciende a Pesos diez millones (\$ 10.000.000) 8. Órgano de administración; SOCIO GERENTE Duración 99 AÑOS Composición SOCIO GERENTE: Sra. SUSMELJ ESTHER 9. Organización de la Representación Legal SOCIO GERENTE Sra. SUSMELJ ESTHER 10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31/10

Firmado digitalmente en 11/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ
ID:49637 - F.C. 04-00075176 1 v./14/08/2026

AUMENTO DE CAPITAL**PARANA****EGE S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Paraná, a los 10 días del mes de octubre del año 2021, se reúnen en asamblea extraordinaria N°16, la totalidad de los socios de "EGE S. A", en su Sede Social sita en calle España N° 381, Piso 3, Dpto. "D", los Sres. 1) NAVARRO EDUARDO, 2) MIGUEL ANTONIO DETTLER, 3) QUIROGA PAUL ANDRES, 4) QUIROGA FACUNDO NICOLAS, 5) QUIROGA JUAN MANUEL y 6) BARSUGLIA THIAGO, quienes representan el ciento por ciento del capital social, a los fines de posibilitar una reversión del Patrimonio Negativo de la sociedad resulta necesario ampliar el mismo, en virtud de lo expuesto por votación unánime, resuelven aprobar el aumento del capital social en la suma de \$6.000.000, - (seis millones de pesos) a suscribir e integrar por los accionistas actuales conforme su porcentaje de participación en el Capital Social, en un plazo que no podrá exceder el de finalización del presente ejercicio económico; y modificar el artículo cuatro del contrato social, por lo que el mismo quedará redactado de la siguiente forma "El capital social se establece en la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 6.050.000), y está representado por 605.000 (seiscientos cinco mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Diez (\$ 10) de valor nominal, cada una, con derecho a un voto por acción", Conforme a ello se propone modificar el Artículo Décimo Quinto del Contrato Social, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "El Capital Social quedara suscripto, en las siguientes proporciones : a) Eduardo Navarro, suscribe la cantidad de 30.250 acciones, ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una, lo que totaliza la suma de Trescientos dos mil quinientos (\$302.500), Miguel Dettler suscribe la cantidad de 60.500 acciones, ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una, lo que totaliza la suma de Seiscientos cinco mil (\$605.000) c) Paul Andrés Quiroga suscribe la cantidad de 181.500 acciones, ordinarias nominativas no endosables de pesos diez cada una, lo que totaliza la suma de Un millón ochocientos quince mil pesos (\$ 1.815.000) d) Quiroga Facundo Nicolás suscribe la cantidad de 84700 acciones, ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una , lo que totaliza la suma de Ochocientos cuarenta y siete mil Pesos (\$847.000), e) Quiroga Juan suscribe la cantidad de 81.675 acciones, ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una, lo que totaliza la suma de Ochocientos dieciséis mil setecientos cincuenta (\$816.750), f) Thiago Barsuglia suscribe la cantidad de 163.375 acciones, ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una, lo que totaliza la suma de Un millón seiscientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta Pesos (\$ 1.663.750). Los accionistas deberán integrar la totalidad del capital suscripto, por la ampliación del capital social, en efectivo en un plazo que no podrá exceder del presente ejercicio económico".-

Firmado digitalmente en 12/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIP
ID:49570 - F.C. 04-00075188 1 v./14/08/2026

ASAMBLEAS**PARANA****VALENTINUZ HNOS. S.A.****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de agosto de 2026**

El Directorio de VALENTINUZ HNOS SA, en reunión de fecha 24 de Julio de 2026, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, en los términos del Art. 235° de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales, para el día 27 de agosto de 2026, a la hora 17 en primer llamado y a las 18 horas en segundo llamado, en su sede social de calle Almafuerte N° 749 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día: Punto 1°. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. Punto 2°. Lectura del Acta de la Asamblea anterior. Punto 3°.

Análisis de la situación económica y financiera actual de la empresa, consideración de las causas que la han generado y provocado, como así también de las medidas adoptadas. Punto 4°. Autorización al Directorio, para disminuir o discontinuar la actividad comercial en caso de no poder revertir la situación económica y financiera en el corto plazo. Punto 5°. Consideración de la gestión realizada por el Directorio durante el ejercicio corriente y en las decisiones tomadas en el actual proceso de crisis económica y financiera.

Directorio de Valentinuz Hnos SA

Paraná Julio 24 de 2026

ID:48513 - F.C. 04-00075045 5 v./14/08/2026

-- -- --

UNIÓN VECINAL CERRITO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los afiliados para el día sábado 05 de septiembre de 2026 a las 16 horas, en el Salón Cultural "Mirna Teresita Perottino", de Plaza "Las Colonias" de Cerrito. Orden del día: 1- Designación de dos afiliados para rubricar Acta de Asamblea junto con el Presidente y el Secretario. 2- Memoria del Gobierno del Partido, período corriente. 3- Renovación de autoridades partidarias Junta de Gobierno y Comisión de Asamblea. 4- Memoria de la gestión de Gobierno Municipal, período corriente.

Horacio Leonildo Menghi María Corina Alborno Presidentes Junta de Gobierno UVC Comisión de Asamblea UVC

ID:48959 - F.C. 04-00075102 1 v./14/08/2026

-- -- --

UNIÓN VECINAL CERRITO

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los afiliados para el día sábado 05 de septiembre de 2026 a las 14 horas, en el Salón Cultural "Mirna Teresita Perottino", de Plaza "Las Colonias" de Cerrito. Orden del día: 1- Designación de dos afiliados para rubricar Acta de Asamblea junto con el Presidente y el Secretario. 2- Modificación del Estatuto Partidario.

Horacio Leonildo Menghi María Corina Alborno Presidentes Junta de Gobierno UVC Comisión de Asamblea UVC

ID:48954 - F.C. 04-00075103 1 v./14/08/2026

-- -- --

CLUB DE PESCADORES Y NÁUTICO DE PARANÁ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Ejercicios económicos cerrados el 30 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2025 La Comisión Directiva del Club de Pescadores y Náutico de Paraná, de conformidad con los artículos 14, 15, 25, 28 y concordantes del Estatuto Social, convoca a los socios habilitados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el sábado 29 de agosto de 2026, a las 10: 00 horas, en primera convocatoria, en la sede social sita en Avenida Costanera de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y la Secretaria.

Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

Consideración de las razones que motivan la nueva consideración fuera de término de la documentación correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/04/2024 y el 30/04/2025.

Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y anexos, tratamiento del resultado, informe del contador certificante e informe de los Revisores de Cuentas —documentación reformulada y/o complementada, según informe profesional— correspondientes al ejercicio iniciado el 01/05/2023 y finalizado el 30/04/2024.

Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y anexos, tratamiento del resultado, informe del contador certificante e informe de los Revisores de Cuentas —documentación reformulada y/o complementada, según informe profesional— correspondientes al ejercicio iniciado el 01/05/2024 y finalizado el 30/04/2025.

Determinación del alcance de las resoluciones adoptadas respecto de la documentación contable: su eventual aprobación no importará, por sí sola, aprobación de gestión, renuncia a acciones ni liberación de responsabilidad

de quienes hubieran integrado los órganos de administración o fiscalización en los períodos considerados, materias no incluidas en el presente orden del día.

Autorización al Presidente y a la Secretaria para realizar las presentaciones posteriores ante la autoridad de contralor y subsanar observaciones exclusivamente formales, sin alterar el contenido sustancial de las resoluciones adoptadas.

NOTA SOBRE QUÓRUM. La Asamblea funcionará válidamente a la hora fijada con la mitad más uno de los socios habilitados. Si no se reuniera dicho quórum, quedará válidamente constituida a las 10: 30 horas, en el mismo lugar, con el número de socios presentes.

DOCUMENTACIÓN. Desde el 5 de agosto de 2026, el padrón y la documentación sometida a consideración estarán a disposición de los socios habilitados en la sede social, en días y horarios de atención administrativa.

Paraná, 27 de julio de 2026.

ID:49063 - F.C. 04-00075116 3 v./14/08/2026

-- -- --

ADMINISTRADORA SANTA CANDIDA S.A.

Convocatoria

En la ciudad de Paraná, Entre Ríos, se convoca a los accionistas de ADMINISTRADORA SANTA CANDIDA S. A. a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 27 del mes de agosto del año 2026, a las 20: 30 hs, en la sede social sita en calle López Jordán N° 2775 de la ciudad de Paraná, donde se tratará la siguiente orden del día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea 2°) La consideración de la Memoria, Estados Contables e informe de Auditor correspondientes a Ejercicios cerrados el 31/12/2023, 31/12/2024 y 31/12/2025; 3°) La consideración de Resultados del Ejercicio y Fijación de la retribución de los miembros del Directorio correspondientes a Ejercicios cerrados el 31/12/2023, 31/12/2024 y 31/12/2025; 4°) Aprobación de la gestión del Directorio. 5°) Renovación de autoridades: Elección de Director titular y distribución de cargos.

NOTA: las acciones o certificados bancarios de depósitos de acciones, a efectos de la concurrencia de Asamblea, deberán entregarse en la sede antes de las ocho horas del día 21 de agosto de 2026.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán cursar notificación a la sociedad de conformidad con lo previsto por el artículo 238 b de la Ley N° 19550 en el domicilio López Jordán N°2775 de la ciudad de Paraná, en el horario de 12 a 20 horas-

Terra Pablo A., presidente.

ID:49393 - F.C. 04-00075144 5 v./20/08/2026

-- -- --

“PORRO POPULAR” ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil “Porro Popular”, en cumplimiento con el artículo N° 31 del Estatuto Social, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el sábado 5 de septiembre de 2026, a las 10: 00 horas. La misma se llevará a cabo en la sede de la Asociación, sita en Av. Pedro Zanni N° 3108, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. Siendo el orden del día el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1. Lectura del Orden del Día y toma de asistencia. 2. Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el acta. 3. Lectura y aprobación de la Memoria e Informe de Gestión, correspondiente al período 01-01-2025 al 31-12-2025. 4. Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al período 01-01-2025 al 31-12-2025. 5. Lectura y aprobación del Ejercicio Contable N° 3, correspondiente al período 01-01-2025 al 31-12-2025. 6. Renovación de la totalidad de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, conforme a lo establecido en el Estatuto Social.

La Asamblea se celebrará válidamente, cualquiera fuere el número de socios asistentes, media hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La Asociación Civil “Porro Popular”, en cumplimiento con el artículo N° 32 del Estatuto Social, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria para el sábado 5 de septiembre de 2026, la que se llevará a cabo una vez finalizada la Asamblea General Ordinaria y en el mismo lugar. Siendo el orden del día el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1. Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el acta. 2. Lectura y aprobación del

Ejercicio Contable N° 1, correspondiente al período 01/10/2023 al 31/12/2023. 3. Lectura y aprobación del Ejercicio Contable N° 2, correspondiente al período 01/01/2024 al 31/12/2024. 4. Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024. 5. Aprobación del Reglamento Interno de la Asociación. 6. Temas varios.

La Asamblea se celebrará válidamente, cualquiera fuere el número de socios asistentes, media hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Milagros Barezzi Secretaria, Nazareno Martín Legras Presidente

ID:49597 - F.C. 04-00075186 1 v./14/08/2026

COLON

BIBLIOTECA POPULAR GENERAL MITRE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular General Mitre convoca por este medio a todos los socios a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día viernes 25 de septiembre de 2026 a la hora 20, en su sede social, cita en Avenida Mitre 1160 de Villa Elisa, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación de acta de asamblea anterior. 2. Aprobación de la memoria anual y balance general de tesorería e informe de revisores de cuentas. 3. Renovación parcial de la Comisión Directiva. 4. Designación de dos revisores de cuentas y de dos socios para que firmen el acta respectiva juntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Al no asistir el número de socios reglamentarios en la primera citación, la asamblea se constituirá con el número de socios presentes en la segunda convocatoria, fijada una hora después de la primera citación.

Adriana Sigot Elisabeth Vincon Secretaria de la Comisión Directiva Presidente de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular General Mitre. de la Biblioteca Popular General Mitre.

ID:46271 - F.C. 04-00074735 2 v./14/08/2026

CONCORDIA

CENTRO DE TALLERISTAS DE AUTOMOTORES DE CONCORDIA

Convocatoria

De acuerdo a lo estipulado por su Estatuto Social, el Centro de Tallerista de Automotores de Concordia, convoca a los señores asociado a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de agosto de 2026 a las 20 hs en su sede social, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Prosecretario de la Entidad. 2) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior. 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos correspondiente al ejercicio económico N° 53 finalizado el 30 de abril de 2026. 4) Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 53 finalizado el 30 de abril de 2026. 5) Elección de Presidente, Secretario, Tesorero, 1º Vocal Titular, 3º Vocal Titular, 2º Vocal suplente y Síndico Titular. 6) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para cubrir los siguientes cargos: tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) Revisor de Cuenta Suplente.

Joaquín Cantero José M. Stempelatto Prosecretario Presidente C.T.A.C.C.T.A.C.

ID:49405 - F.C. 04-00075183 1 v./14/08/2026

GUALEGUAYCHU

INTRANSIGENCIA POPULAR DE URDINARRAIN

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Intransigencia Popular de Urdinarrain, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de septiembre de 2026 a las 18 Horas en su sede social partidaria sita en calle Leandro N. Alem N° 534 de Urdinarrain para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1 - Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior 2 - Minuto de silencio en memoria de los Afiliados fallecidos 3- Informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha de la agrupación 4 – Consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe

de la Rendición de cuenta de los Ejercicios 2023, 2024 y 2025 6- Elección y designación de las nuevas autoridades partidarias. 7- Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y el Secretario

Art. 16º - DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, sesionarán con el cincuenta y uno por ciento de los afiliados, en la hora de convocatoria, y una hora después de fijada la convocatoria, podrá sesionar con el número de afiliados que se halle presente.

Martín Miguel Traverso Presidente Intransigencia Popular de Urdinarrain

ID:49483 - F.C. 04-00075194 1 v./14/08/2026

URUGUAY

COOPERATIVA DE TRABAJO "4 DE JULIO" LIMITADA

Convocatoria

Por la presente informamos que El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo "4 de Julio" Limitada ha resuelto convocar a todos los asociados, en condiciones estatutarias, para participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, fuera de término, que se celebrará en Barrio 134 viviendas calle pública 386 casa 1431, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos el día 31 de Agosto de 2026, siendo la primera llamada a las diecisiete (17: 00) horas, y la segunda llamada a las diecisiete treinta (17: 30) horas a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Elección del Presidente de la asamblea y de dos asociados para firmar el acta; 2. Elección de tres miembros para constituir la comisión escrutadora; 3. Consideración de la Memoria; Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Cuadros Anexos; e Informe del Síndico y de Auditoria.

ID:49254 - F.C. 04-00075159 1 v./14/08/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Damián Sebastián Tinto

El martillero Damián Sebastián Tinto comunica por 3 días que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (art. 39 Ley 12962) y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, subastará por ejecución de prendas y en el estado que se encuentran los siguientes automotores: 1) Marca: FIAT, Modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT, Modelo Año 2022, Tipo SEDAN 4 PUERTAS, Motor Marca FIAT Nro. 552732563850976, Chasis Marca FIAT Nro. 8 AP359 A45 NU200386, Dominio AF161 OC; Titularidad de GARCIA MIGUEL ANGEL, DNI Nro. 21424418; Sec. Prend. Expte. 74149/26 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 10 DE PARANA - ENTRE RIOS, BASE: \$14.200.000. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁ SIN BASE. Los compradores deberán abonar en el acto, seña de 12.1% del precio de compra, 10% comisión martillero, aporte al colegio de martillero, verificación e informes del automotor en el acto, en efectivo pesos argentinos y al mejor postor. Saldo a las 72 hs. por medios de pago informados por la vendedora bajo apercibimiento de ser rescindida la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora sin previa notificación. Oferta mínima \$100.000. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Córdoba. Puesta en marcha, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Entrega una vez cancelado el saldo del precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia.

LUGAR Y FECHA DE SUBASTA: Arturo M. Bas 262 de la ciudad de Córdoba el día viernes 28/08/2026 a las 16:00 horas. EXHIBICIÓN: los días jueves 27 de agosto del 2026 de 16:00 a 18:00 horas y viernes 28 de agosto del 2026 de 10:00 a 12:00 horas en el domicilio sito en Av. Amadeo Sabattini N° 5313 ciudad de Córdoba. Informes: martillero Damián Sebastián Tinto Tel: 0351-156867386 e-mail: sebastiantinto@hotmail.com.

ID:49673 - F.C. 04-00075175 3 v./19/08/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR